



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA,
EN EL EXPEDIENTE N° 01557-2013-0-2501-JP-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ROGER MARIO PEREZ POLO

ASESORA

Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURI

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN

Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE

Miembro

Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURI

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

A mi esposa e hijos, por darme su apoyo en todo momento.

Roger Mario Pérez Polo.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi amada esposa, por su apoyo y ánimo que me brinda día con día para alcanzar nuevas metas, tanto profesionales como personales.

A mis adorados hijos, a quienes siempre cuidaré para verlos hechos personas capaces y de éxito.

Roger Mario Pérez Polo.

Resumen

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01557-2013-0-2501JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, fijación de pensión alimenticia y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: ¿What is the quality of the sentences of first and second instance on fixation of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00299-2013-0-2501-JR-FC- 02 of the Judicial District of Santa – Chimbote. 2018?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The analysis unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data were used the techniques of observation and content analysis; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, in both sentences, of first and second instance, were of rank: very high; finally, it was concluded that the quality of both sentences, too, were of very high rank; respectively.

Key words: quality, fixation of alimony and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1.1. El proceso único.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Principios aplicables.....	8
2.2.1.1.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	8
2.2.1.1.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso	9
2.2.1.1.2.3. El principio de integración de la norma procesal	9
2.2.1.1.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	9
2.2.1.1.2.5. El Principio de socialización del proceso	10
2.2.1.1.2.6. El principio juez y derecho.....	10
2.2.1.1.2.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	10
2.2.1.1.3. Plazos aplicables al proceso único.....	11
2.2.1.1.3.1. Actos procesales sujetos a control de plazos.....	11
2.2.1.1.4. La audiencia en el proceso único.....	12
2.2.1.1.4.1. Concepto de audiencia.....	12
2.2.1.1.4.2. Clases de audiencia.....	12
2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos.....	13
2.2.1.1.5.1. Concepto.....	13
2.2.1.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	13

2.2.1.1.6. Los sujetos del proceso.....	14
2.2.1.1.6.1. El Juez.....	14
2.2.1.1.6.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.6.2. Las partes.....	14
2.2.1.1.6.2.2. El demandante.....	15
2.2.1.1.6.2.3. El demandado.....	15
2.2.1.2. La pretensión.....	15
2.2.1.2.2. Elementos de la pretensión.....	16
2.2.1.2.2.1. Los sujetos.....	16
2.2.1.2.2.2. El objeto.....	16
2.2.1.2.2.3. La causa.....	16
2.2.1.2.3. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas.....	17
2.2.1.3. La prueba.....	17
2.2.1.3.2. Objeto de la prueba.....	17
2.2.1.3.3. La valoración de la prueba.....	18
2.2.1.3.3.1. Criterios de valoración.....	18
2.2.1.3.4. La pertinencia de las pruebas.....	18
2.2.1.3.5. Principios aplicables.....	19
2.2.1.3.6. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas.....	20
2.2.1.4. Las sentencias.....	20
2.2.1.4.1. Concepto.....	20
2.2.1.4.2. Estructura.....	21
2.2.1.4.2.1. Expositiva.....	20
2.2.1.4.2.2. Considerativa.....	21
2.2.1.4.2.3. Resolutiva.....	21
2.2.1.4.3. El principio de motivación en la sentencia.....	22
2.2.1.4.3.2. Funciones de la motivación.	22
2.2.1.4.3.3. La motivación fáctica.....	22
2.2.1.4.3.4. La motivación jurídica.....	23
2.2.1.4.4. El principio de congruencia en la sentencia.....	23
2.2.1.4.5. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	24
2.2.1.4.6. La sana crítica y las máximas de la experiencia.....	24

2.2.1.5. Medios impugnatorios	25
2.2.1.5.1. Concepto.....	24
2.2.1.5.2. Fundamentos.....	25
2.2.1.5.3. Objeto.....	25
2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios	26
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio	26
2.2.1.5.4.1. El recurso de apelación	26
2.2.1.5.4.2. Petitorio del demandado.....	26
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	27
2.2.2.1. El derecho de alimentos.....	27
2.2.2.1.1. Concepto	27
2.2.2.1.2. Características del derecho de alimentos	27
2.2.2.1.3. Regulación.....	28
2.2.2.1.3.1. Normas internacionales.....	28
2.2.2.1.3.2. En normas nacionales.....	28
2.2.2.2. La obligación alimenticia.....	29
2.2.2.2.1. Concepto.....	29
2.2.2.2.2. Características.....	29
2.2.2.2.3. Sujetos de la obligación alimenticia.....	30
2.2.2.2.4. Regulación.....	30
2.2.2.2.4.1. En el código del niño y el adolescente.....	30
2.2.2.3. La pensión alimenticia.....	30
2.2.2.3.1. Concepto.....	30
2.2.2.3.2. Características.....	31
2.2.2.3.3. Criterios para la determinación del monto	31
2.2.2.4. Principios aplicables.....	32
2.2.2.4.2. El principio del interés superior del niño.....	32
2.2.2.4.3. El principio de solidaridad.....	32
2.2.2.4.4. El principio de prelación.....	32
2.4. Marco conceptual.....	33
III. HIPÓTESIS.....	37
IV. METODOLOGÍA.....	38

4.1. Tipo y nivel de investigación.....	38
4.2. Diseño de investigación.....	39
4.3. Unidad de análisis.....	40
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	41
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	43
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	44
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	45
4.8. Principios éticos.....	47
V. RESULTADOS.....	48
5.1. Resultados.....	48
5.2. Análisis de los resultados.....	70
VI. CONCLUSIONES.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	74
ANEXOS.....	78
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	82
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	92
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos.....	101
Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos determinación de la variable.....	107
Anexo 5 Declaración de compromiso ético.....	117

CUADRO DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	48
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	50
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	54
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	56
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	58
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	64
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	66
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	68

I. INTRODUCCION

La presente investigación está realizada en base a la línea de investigación, la cual se denomina como “Análisis de las sentencias de primera y segunda instancia de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH Católica, 2013).

Dicha línea de investigación, es promovida por la Escuela Profesional de Derecho, mediante la cual se analizan los procesos y las sentencias dictadas en dichos procesos, tanto de primera como de segunda instancia, siendo como objeto de estudio las sentencias expedidas en el expediente N° 01557-2013-0-2501-JP-FC-01, que comprende un proceso de familia, a cargo del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, concluyendo mediante sentencia declarada fundada en parte, fijando como pensión alimenticia mensual la suma de trescientos con 100/00 soles, la misma que al ser apelada se resolvió en segunda instancia confirmar la primera.

Es por ello que resulta importante, contrastar la realidad de la administración de justicia, tanto en el ámbito internacional, nacional y local, de las cuales se desprende los siguientes resultados:

En México, según los resultados del estudio Análisis del Presupuesto y Gasto Público del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual se afirma que el Poder Judicial, es el que peor gasta sus recursos públicos; asimismo, manifiesta que la efectividad de este sistema es acotada y selectiva ya que, por ejemplo un ciudadano que se dedica a la política recibe justicia para su caso en el promedio de 81 días, mientras que un ciudadano de a pie recibe justicia por un caso similar en el lapso de 397 días; debido a esa realidad la organización México Justo, través de los legisladores impulsara una reforma para fiscalizar el Poder judicial mexicano. (Molina, 2018)

Otra situación resaltante, es la que sucede en el Poder Judicial de la Federación (PJF), debido a que del 51% de los jueces de la Ciudad de México y magistrados, tienen al menos un familiar laborando, alcanzando en algunos casos esta proporción a 80%, como es el caso de Jalisco, ello según el informe de “El déficit meritocrático”, en el cual se denuncia que, el nepotismo y las redes familiares causan sesgo en las sentencias. (Proceso.com.mx, 2018)

En España, la sobre carga de trabajo para los jueces ha generado que cuatro asociaciones judiciales presenten una denuncia en el 2017, contra el Consejo General del Poder Judicial por haber incumplido su obligación de fijar la carga de trabajo para los jueces, responsabilizando a este órgano de gobierno por no regularizar los límites máximos; además, de haber presentado "14 propuestas básicas para mejorar la justicia" en el 2017, entre las cuales destaca el incremento en el número de jueces, siendo 250 nuevos puestos cada año durante los próximos 4 años. (Rights International Spain, 2018)

Tal realidad difiere a lo expuesto por la Comisión Europea, en un informe denominado Marcador de la Justicia, ha destacado a la justicia española en cuanto a los indicadores de eficiencia, calidad e independencia de los sistemas judiciales, dado que el informe es muy positivo para España en cuanto a la tasa de resolución de asuntos civiles, mercantiles y administrativos y situándola en la quinta posición por delante de sus principales socios europeos. Es así que los juzgados españoles de 104,6% resuelven un 4,6 % más de los que ingresan; además en lo que va del 2017 se ha reducido el tiempo de respuesta a los procesos judiciales en primera instancia, los cuales tiene un aproximado de 227 días. (Álvarez, 2018)

En el Perú, el último año, la administración de justicia ha sido materia de mucho debate y denuncias, debido los audios difundidos por IDL-Reporteros en diversos medios de comunicación, comprometiendo a consejeros y magistrados en casos de presunto tráfico de influencias, lo que ha conllevado que el gobierno oficialice la conformación de la Comisión de Reforma del Sistema de Justicia, conformada por profesionales de renombre de reconocida capacidad y experiencia identificadas con la defensa de la democracia. (Perú21, 2018)

Esta situación de la administración de justicia peruana, ha ido empeorando en el transcurso de los años, lo que ha llevado a declarar en emergencia al Poder Judicial, por el plazo de noventa días, conforme a la Resolución Administrativa N° 203-2018-CE-PJ, para que conforme a sus atribuciones el Consejo ejecutivo, adopte las medidas necesarias con la finalidad de que las dependencias judiciales operen con celeridad y eficiencia; asimismo que los jueces y servidores judiciales desempeñen su labor con la mejor conducta funcional. (El Peruano, 2018)

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo

garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde tiempos antiguos y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el Distrito Judicial del Santa, entre el 2017 y lo que va del 2018, se han emitido 31 sentencias por delito de corrupción, en los que han incurrido funcionarios y autoridades públicas, siendo entre ellos, los delitos de: peculado, malversación de fondos, colusión, cohecho, concusión, cobro indebido y negociación incompatible; según la información vertida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa. (Diario Correo, 2018)

Por lo tanto, habiendo encontrado estas fuentes sobre el estado de la actividad judicial, como es natural, surgieron muchas preguntas, porque aparentemente no hay confianza en la labor que cumplen los órganos jurisdiccionales del Perú, por tal razón se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01557-2013-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018?

Al respecto, se diseñó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01557-2013-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018.

Mientras que, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo, justificando la elaboración del presente estudio puede afirmarse:

En primer lugar, la presente investigación opta como tema de fondo el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia dadas en un proceso judicial específico; no obstante, esta contribuye a que el propósito de la línea de investigación se pueda alcanzar, dado que el objetivo general es determinar la calidad de estas sentencias, por tanto, estas deben demostrar que están debidamente motivadas y con una correcta aplicación de la norma, ya que actualmente la labor jurisdiccional se ha visto envuelta en serios temas de corrupción, lo que se demuestra mediante encuestas de opinión y versiones de las autoridades competentes.

En segundo lugar, es importante realizar investigaciones en las cuales se toma como objeto de estudio las sentencias, tanto para los estudiantes, profesionales del derecho y operadores jurídicos, ya que es una manera de contrastar la doctrina con la práctica, mediante la aplicación de las normas jurídicas en las diferentes sentencias emitidas por los diferentes órganos jurisdiccionales.

En tercer lugar, estos resultados son relevantes, ya que se han conseguido gracias a un procedimiento que se basa en la metodología, lo que finalmente permitió determinar la calidad de las sentencias expedidas en el expediente N° 01557-2013-0-2501-JP-FC-01

Por último, cabe señalar que se trata de una investigación de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental; para su elaboración, se utilizó un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no aleatorio; y en base a los resultados obtenidos se concluyó que la primera sentencia instancia fue muy alta; y la de segunda instancia muy alta; esto fue, según los criterios de calificación establecidos en la lista de cotejo aplicado en el trabajo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Berríos (2018) presentó la investigación cualitativa, que lleva por título “*La unificación de los procesos de familia en el Perú*”; utilizó como unidad de análisis las estadísticas de demandas de alimentos y régimen de visitas y la cantidad de demandas ingresadas por instancia, materia y proceso en la corte Superior de Justicia de Lambayeque; al concluir se formuló 4 conclusiones de las cuales destacan las siguientes: (...) 2) Los procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas son mecanismos creados por el legislador peruano como medios de defensa de los derechos de los niños y adolescentes, quienes tienen legitimidad para obrar, pero representados por su padre o madre según sea el caso. La importancia radica en que las normas siempre se aplicaran en favor del menor, con la finalidad de garantizar su buen desarrollo integral, en base al Interés Superior del Niño.

3) La carga procesal que existe en los Juzgados de Paz Letrado y los Juzgados de Familia, las sentencias contradictorias y el quiebre del orden familiar, afectan directamente a los niños y adolescentes, en cuanto limitan su derecho a ser alimentados, a vivir en un ambiente idóneo para su desarrollo, a mantener relación y comunicación con sus padres y a tener una familia; por eso resulta imperiosa la necesidad de establecer parámetros para el respeto de éstos derechos, y mientras no haya una repuesta por el legislador se establece lineamientos mínimos que debe contener una propuesta legislativa concerniente a la unificación procesal de alimentos, tenencia y régimen de visitas, como son: aligerar la tramitación y enjuiciamiento de las cuestiones procesales, dando satisfacción plena a las pretensiones de las partes de acuerdo a los principios de celeridad y economía procesal; el respeto a la dignidad de la persona especialmente de los niños y adolescentes por ser la parte más débil y finalmente prevalecer el interés superior del niño.

Cruz (2018) presentó la investigación cuantitativa, que lleva por título “*Los problemas procesales y la vulneración al derecho alimentario en los procesos de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, 2016*”; utilizó como unidad de análisis expedientes de Procesos de Alimentos ingresados en el periodo 2015 y 2016, en promedio de 400 expedientes; al concluir se formuló 7 conclusiones de las cuales destacan las siguientes: 1) La calificación de las demandas no se están llevando a cabo dentro del plazo de 48 horas, tal y como lo señala el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del

Poder Judicial. El 70% de expedientes sujetos a investigación demuestran que las demandas demoran en un máximo de 25 días en ser calificadas, por lo que la primera dilación en el trámite del proceso de alimentos se inicia en despacho del Juez. 2) Existe demora en la Programación de Audiencias en un 90%, no obstante, a que ésta debe fijarse dentro de los 10 días siguientes de contestada la demanda o transcurrida el tiempo para hacerlo. Asimismo, se ha podido evidenciar que hasta la emisión de la resolución que señala fecha para audiencia ha transcurrido entre 1 mes a 3 meses. 3) Se ha comprobado que durante la Audiencia Única no se ha llegado a emitir sentencia alguna en un 100%, asimismo no se ha llegado a emitir sentencia durante la prórroga de 3 días en la que se lleva a cabo la continuación de la misma audiencia. 4) Iniciado un Proceso de Alimentos se ha podido advertir que, en el mejor de los casos el proceso dura 5 meses, y en el peor de los casos llega a durar 1 año y 5 meses. 5) Queda probada la incapacidad de la Magistrada del Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco de arribar a las partes a conciliación, prueba de ello, en el año 2015 solo 24% de proceso de alimentos concluyeron en conciliación y en el año 2016 solo el 17%. 6) Queda demostrada la hipótesis que en los procesos de alimentos si se registran problemas procesales, como la demora en la calificación de la demanda, en la programación de audiencia única, y emisión de sentencias; las mismas que están vulnerando el derecho alimentario del niño y adolescente ya que no se coberturan las necesidades básicas como educación, vestimenta, salud, recreación y alimentación. 7) Asimismo se demuestra que los problemas procesales antes citados se originan en despacho y no como se suponía inicialmente que estos iniciaban en secretaría; es decir la responsabilidad es absoluta del Juez.

2.1.2. Investigaciones en línea

Málaga (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0032-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016*”; la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, escogido por medio de muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes instaurados en la tesis, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda

instancia: muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Tenorio (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 1980-2011-0-1828-PJ-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima; 2018*”; la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, elegido a través de muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes determinados en la investigación, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso único

2.2.1.1.1. Concepto

Es un proceso especial con cualidades sumarias, a través del cual se realiza la fijación y percepción de cuotas alimenticias, las que se dan en dinero, por causa del vínculo o gratitud. (Álvarez, Neuss y Wagner; citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

En cuanto al derecho alimentario de los menores de edad, este se tramita mediante el proceso único, el cual está regulado por el Código de los Niños y Adolescentes en los artículos 164 al 182. (Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

Es así que mediante el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes, se establece que el Juez de Paz Letrado es quien tiene competencia para conocer este tipo de procesos, ya sea de fijación, aumento, reducción, extinción o prorratio de alimentos sin perjuicio de la cuantía de la pensión, edad o prueba sobre el vínculo familiar. (Varsi, 2012)

En otro concepto, el proceso único de alimentos se desarrolla mediante los artículos 164° al 182° del Código de los Niños y Adolescentes, siendo muy parecido al proceso sumarísimo, diferenciándose en que en esta se requiere la presencia del fiscal de Familia que va a velar por los derechos del menor y por un debido proceso. (Águila y Morales, 2011)

2.2.1.1.2. Principios aplicables

2.2.1.1.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Este principio, ubicado en el Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual refiere que, “Es un derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas” (Jurista Editores, 2015)

Mediante la tutela jurisdiccional efectiva, toda persona, en su calidad de miembro de un estado, tiene acceso a los organismos jurisdiccionales a efectos de ejercer o defender sus derechos o intereses, siendo obligatorio de ser atendido mediante un proceso que le brinde las garantías necesarias para su eficaz ejecución. Es calificada como efectiva ya que esta

añade un sentido de realidad a la tutela jurisdiccional, colmándola de contenido. (Martel, 2002)

2.2.1.1.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

Se le llama también principio de autoridad, debido que su naturalmente cumple con restringir los excesos del sistema dispositivo. Es así, que al citar a Chioyenda, este explica que el juzgador no puede continuar con la postura pasible que demostró en el procedimiento. (Águila, 2010)

Cuando dicho principio de aplica, el juzgador se transforma en conductor del juicio, proporcionado con un conjunto de atribuciones el cual lo despoja de la condición de simple invitado en el proceso. Por lo tanto, dicho principio, se basa en conferir al juez la aptitud esencial que le permita dirigir el proceso con autonomía sin que sea necesario que intervengan las partes para conseguir sus fines. (Águila, Valdivia; 2017)

2.2.1.1.2.3. El principio de integración de la norma procesal

Se basa en la capacidad que el juez tiene para cubrir los vacíos y defectos de la norma procesal, invocando los principios generales del derecho procesal, así como la doctrina y jurisprudencia. (Águila, 2010)

El Código Procesal Civil peruano, dispone que el juez está impedido de desistir de administrar justicia, aduciendo que existe un vacío o defecto en la ley procesal, por el contrario, deberá integrar recurriendo a los principios generales del derecho procesal, la doctrina y jurisprudencia, considerando el caso o la circunstancia dada. (Ramos, 2013)

2.2.1.1.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

El Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, expresa que el proceso es promovido solo a iniciativa de parte, invocando interés y legitimidad para obrar. No es necesario ser invocado por el Ministerio Público o la Procuraduría, ni el defensor de los intereses difusos. Los que participan en el proceso, deberán adecuar su conducta al compromiso de verdad, honestidad, lealtad y buena fe. Asimismo, el magistrado cuenta con la potestad de prohibir y condenar aquellas conductas ilícitas o que pretendan dilatar el proceso. (Jurista Editores, 2015)

Cualquier persona que no sea el juez, también puede hacer ejercicio del derecho de acción, presentando su demanda correspondiente, con el fin de iniciar un proceso. Es así,

que el demandante es quien hace ejercicio del derecho de acción; de manera que esta parte podría ser conformado con una o más sujetos, ya sean jurídicas o naturales. (Ticona, 1998)

2.2.1.1.2.5. El principio de socialización del proceso

El Código Procesal Civil en su Título Preliminar, artículo VI, expresa que el magistrado deberá impedir que la divergencia de los individuos, sea de raza, religión, sexo, o su posición social, etc., altere el normal desarrollo del proceso o su resultado. (Jurista Editores, 2015)

Por medio de este principio el juez tiene la facultad de impedir la desigualdad entre las partes, convirtiendo el derecho de ser iguales frente a la ley, también sea dentro del juicio. (Águila, 2010)

2.2.1.1.2.6. El principio juez y derecho

Mediante este principio establecido en el Título Preliminar del código adjetivo, en su artículo VII, el juzgador deberá administrar el derecho correspondiente al proceso, así las partes no lo hayan solicitado, o lo hayan hecho de forma errónea. No obstante, no puede decidir más allá de lo que se ha solicitado ni basar su fallo en hechos distintos de los expuestos las partes. (Jurista Editores, 2015)

Se entiende también por este principio que, el juez tiene la obligación de conocer el derecho y aplicar la norma correspondiente al hecho específico, a pesar de que las partes la hayan expuesto de manera errada, o no fue invocada. Al mismo tiempo, este principio de fundamenta en la suposición iuris et de iure, que significa que el magistrado es quien conoce más sobre derecho que las partes; implicando también que el juez tiene plena libertad para enmarcar los actos invocados y debidamente comprobados por los intervinientes, adentro de la norma en que se ajusta. (Águila, 2010)

Este principio se limita, debido a que la decisión del juez no puede ser más allá del petitorio o decidir en base a hechos diferentes a los aquellos que o hayan sido solicitados por las partes. (Águila, 2010)

2.2.1.1.2.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Regulado por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual prescribe que el acceso a la justicia es gratuito, ello sin perjuicio del pago de costas y

costos del proceso, las multas establecidas en este marco normativo, así como disposiciones administrativas impuestas por el Poder Judicial. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.1.3. Plazos aplicables al proceso único

Una vez admitida la demanda y dar por ofrecido los medios probatorios, el juez deberá correr traslado y notificar al demandado, poniendo también a conocimiento de la Fiscalía de Familia, por término de cinco días, para ser realizada su contestación por parte del demandante, ello conforme al artículo 168 del Código de los Niños y Adolescentes. (Jurista Editores, 2015)

Asimismo, al contestar la demanda o haberse vencido el plazo para contestarla, el juez deberá fijar una fecha inaplazable para la realización de la audiencia única, dentro de los 10 días posteriores a su contestación, conforme a lo prescrito en artículo 170° del Código de los Niños y Adolescentes. (Varsi, 2012)

2.2.1.1.3.1. Actos procesales sujetos a control de plazos

Durante el inicio de la audiencia, se podrán promover las tachas, excepciones o defensas previas las cuales deberá absolver el demandante. Asimismo, se actuarán los medios probatorios, no se será admitida una reconvencción. Al haber concluido la actuación del juez, si este halla las excepciones o defensas previas infundadas, deberá declarar el proceso saneado, acto seguid, solicitará a las partes a decidir sobre la situación del menor alimentista de forma conciliatoria. (Varsi, 2012)

De haber conciliación, y esta no perjudique los intereses del menor, se ha de dejar constancia en acta, teniendo el mismo resultado de una sentencia. Si la parte demandada, no asiste a la audiencia única, habiendo sido debidamente notificado, el juez deberá decidir en el acto mismo, en atención a la prueba actuada. (Varsi, 2012)

De no existir conciliación, o de haberse producido, esta afecte los intereses del menor, el juez fijará los puntos controvertidos y determinando los que van a ser objeto de prueba. Una vez, se haya actuado lo medios probatorios, las partes tendrán cinco minutos para expresar de forma oral sus alegatos; al ser concedidos los alegatos, de haberlos, el juez deberá remitir los autos al fiscal de familia para que el dentro de dos días deba un emitir un dictamen. Al ser devueltos los autos, el juez en el mismo plazo deberá emitir sentencia, resolviendo respecto de los puntos controvertidos fijados en audiencia única. (Varsi, 2012)

El proceso único es aquel proceso, en el cual, se va a determinar o reconocer un derecho de un menor de edad, el cual está regido por el Código de los Niños y Adolescentes, que por su propia naturaleza es de plazo más corto que los demás procesos.

2.2.1.1.4. La audiencia en el proceso único

2.2.1.1.4.1. Concepto de audiencia

Se entiende que es la acción de oír de un juez o tribunal, a las partes, con la finalidad de decidir sobre un conflicto, son también las sesiones realizadas por un tribunal, las fechas destinadas a una amplia causa ante el juzgador, o juzgado que ha de sentenciar. (Cabanellas, 2003)

La audiencia viene a ser el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda mediante declaraciones orales, las cuales se van a constituir en prueba para su resolución. (Quisbert, 2010)

2.2.1.1.4.2. Clases de audiencia

2.2.1.1.4.2.1. Audiencia de saneamiento procesal

Por medio del saneamiento procesal, el juez esta conferido de una serie de facultades y deberes, con el objetivo de ser resueltas en la primera providencia emitida por el juez, las cuestiones que podrían obstaculizar el pronunciamiento de fondo de la causa, o cuya aclaración en cierto sentido, provocaría la finalización inmediata del proceso. (Morales, 2002)

2.2.1.1.4.2.2. La conciliación

El código Procesal Civil peruano, ha optado por la conciliación como un mecanismo para que las partes pongan fin a su proceso. Asimismo, está establecido de forma obligatoria y que esté comprendido dentro de una audiencia particular, la que además será aprovechada para fijar los puntos controvertidos, y el saneamiento de las pruebas. (Morales, 2002)

Efectuada una modificación, mediante la cual se elimina la forma obligatoria de la conciliación y la respectiva audiencia, por lo que la fijación de los puntos controvertidos se realizará por medio de la resolución que emite el juez, después de haber oído a las

partes, que han sugerido los puntos que ellos han considerado como controvertidos y sobre los que se deberá resolver. (Morales, 2002)

2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.5.1. Concepto

Los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre éstas. (Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

Asimismo, dichos puntos controvertido emanan de las acciones expuestas en el petitorio y de las acciones solicitados para sostener la misma, al ejercer la contradicción. (Rioja, 2009)

Esta etapa del proceso, es la que se realiza posterior a la etapa conciliatoria, habiendo fracasado la misma por cualquier causa prevista en la ley; por lo tanto, siempre es realizada durante el desarrollo de una audiencia, ya sea de conciliación o de fijación de puntos controvertidos o saneamiento de pruebas en el proceso de conocimiento, audiencia de saneamiento procesal y conciliación para el proceso abreviado, o audiencia única para los procesos sumarísimo y ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. (Rioja, 2009)

La jurisprudencia ha hecho diferencia entre “puntos controvertidos” y “puntos controvertidos materia de prueba”, no habiendo profundizado en su mayoría respecto de la interpretación del artículo 471 del Código Procesal Civil, así como precisa la sentencia dada en Exp. N° 1144-95-Lima de la Quinta Sala Civil, la cual expresa que “El juez propondrá la fórmula conciliatoria que su prudente arbitrio le aconseje, de no ser aceptada se extenderá el acta describiéndose la fórmula planteada y consignándose a la parte que no prestó su conformidad con la misma ... seguidamente enumerará a los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba” (...). (Rioja, 2009)

2.2.1.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

- a) Establecer el estado de necesidad del menor alimentista C
- b) Establecer la capacidad y posibilidades económicas del demandado B

- c) Establecer la pensión alimenticia que debe darse en monto fijo en caso de ampararse la demanda. (Expediente N° 01557-2013-0-2501-JP-FC-01)

2.2.1.1.6. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.6.1. El Juez

2.2.1.1.6.1.1. Concepto

El juez viene a ser la persona individual o colegiada, que cuenta con la labor declarar con firmeza imperativa para las partes, según sea el caso, lo que manda la ley. (D'Onofrio, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

Sobre todo, el juez debe ser ajeno a las partes del proceso; asimismo, este simboliza el interés del Estado en que se actué la ley, por lo general en la formación del conflicto que surge entre las partes por medio de la aplicación de la ley. (D'onofrio, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

2.2.1.1.6.1.2. Facultades del juez

Dentro de las facultades que tienen los jueces, existen cuatro tipos siguientes: a) disciplinarias; b) ordenatorias; c) instructorias; d) conminatorias. (Álvarez, Neuss y Wagner citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

2.2.1.1.6.2. Las partes

2.2.1.1.6.2.1. Concepto

Las partes no son todos los sujetos intervinientes en el proceso, solamente son los que presentan la demanda y la contradicen. (Gimeno Sendra, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

Se presume del concepto de parte una titularidad o alguna circunstancia referente a la relación jurídico material en debate, siendo determinada en función a la perspectiva de declaración o transformación, por la decisión, de la relación material (Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

2.2.1.1.6.2.2. El demandante

El demandante, es la persona que por medio del proceso civil solicita de forma particular, que se actué la ley civil, en beneficio propio o de otra persona, a la que representa necesariamente por mandato de la ley. (Oderigo, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

La intervención del demandante en un juicio, es un acto procesal otorgado a voluntad del mismo demandante: él es quien tiene la potestad de hacer ejercicio de la acción o no, de la cual trata, no corriendo mayor riesgo que el de prescribir su derecho de acción. (Casarino Viterbo, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

2.2.1.1.6.2.3. El demandado

Es la figura contraria al demandante, es quien a propio nombre soporta la actuación de la ley civil que pretende el demandante, ya sea para sí mismo o en defensa de otro según lo que manda la ley. (Oderigo, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

Es la parte contra quien se solicita se declare o proteja un derecho; asimismo, Casarino advierte que su intervención en el juicio solo depende del interés del demandante, mediante la pretensión en su contra asignándole la condición de demandado, aun en contra de voluntad. (Casarino Viterbo, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

Los sujetos del proceso, son las personas que intervienen en el mismo desde distintos ámbitos, ya sea como demandante y demandado, así como el juzgador, quien deberá poner fin a dicho proceso, emitiendo una sentencia.

2.2.1.2. La pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

La pretensión procesal es la manifestación de voluntad por la que una persona con interés procesal y cuya pretensión material no ha sido satisfecha exige algo a otra persona a través del órgano jurisdiccional...” (Casación Nro. 244-2001 / Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2002, págs. 8216-8217). (Gaceta Jurídica, 2015) tomo II

La pretensión procesal ha sido conceptualizada como la declaración de voluntad hecha en una demanda (plano jurídico) mediante la cual el actor (pretendiente) aspira a que el juez emita -después de un proceso una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el

litigio que [se] le presenta a su conocimiento; [...] el objeto de la noción expuesta es[:] (i) obtener de la autoridad una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda (petitium) y (ii) la causa de la pretensión estaría constituida por el hecho invocado en la demanda y al que el actor asigna trascendencia jurídica y la imputación jurídica que el actor efectúa con motivo de aquel hecho (causa petendi)...” (Casación Nro. 626-2005 / Cono Norte, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-11-2006, págs. 17890-17891).

2.2.1.2.2. Elementos de la pretensión

2.2.1.2.2.1. Los sujetos

Son las partes implicadas en el proceso, el demandante es el que exige la pretensión, mientras que el demandado es contra quien se apunta la demanda. (Rioja, 2017)

La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado. (Rioja, 2017)

Las partes son las personas, que reclaman y contra las que se reclama; propiamente, la tutela de sus derechos; se decida mediante sentencia y que se ejecute obligatoriamente. (Rosenberg, citado por Rioja, 2017)

2.2.1.2.2.2. El objeto

Constituye el beneficio que se procura obtener con la sentencia, es el petitorio que se solicita sea concedido por el juez. Es la decisión del juez del sometimiento de un interés propio de la parte contraria. (Rioja, 2017)

2.2.1.2.2.3. La causa

Es la razón de la pretensión, conformada por los hechos mediante la cual se sostiene la misma; asimismo consiste en el interés jurídicamente protegido, es la acción de la cual deviene la relación jurídica. (Rioja, 2017)

2.1. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas

Pretensión del demandante

- Pensión alimenticia en la suma de S/. 800.00 soles.
- El pago de costos procesales que el proceso ocasione.
- Que se aplique el interés legal efectivo según los factores acumulados del Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca y Seguros, en caso de retraso en el pago de las pensiones.

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

Es la actividad procesal que se lleva a cabo con el auxilio de los medios facultados por la ley, y orientada a producir el convencimiento judicial de que existen o no, los hechos manifestados por los intervinientes en sus argumentaciones. (Palacio, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

Por su parte, Montero Aroca, asegura que la prueba busca obtener la seguridad sobre los hechos que se han planteado por las partes, siendo el acto procesal que procura lograr la convicción en el juez sobre la información que aportó las partes, la misma seguridad que deriva en algunos casos, del convencimiento psicológico del mismo juzgador y en otros casos de las leyes que determinan los hechos. (Montero Aroca, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

2.2.1.3.2. Objeto de la prueba

La prueba viene a ser todo aquello que se pueda demostrar, ante un juzgado correspondiente, y así dar cumplimiento a los fines del proceso. (Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

Así también, según lo expresado por Devis Echandía, se entiende por objeto de la prueba como lo que puede ser probado de forma general, y sobre lo que recaer la prueba. (Devis Echandía, Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

2.2.1.3.3. La valoración de la prueba

Mediante el artículo 197° del Código Procesal Civil, se aplica la valoración completa de los medios de prueba, al igual que la apreciación razonada por el juez, señalando que todos los medios de prueba son valorados por el juzgador conjuntamente, empleando su evaluación razonada; no obstante, en la sentencia se solamente se expondrán las valoraciones principales y específicas que respalden su fallo. (Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

Es un procedimiento intelectual por medio del cual el Juez debe emplear su condición de análisis lógico para obtener una decisión o fallo, como resultado de las pruebas actuadas en el proceso. Es innegable que se trata de una actividad mental que realiza el juzgador empleando principios lógicos y procesales, como lo son la inmediación y la unidad. (Águila, 2010)

2.2.1.3.3.1. Criterios de valoración

En el ambiente judicial las normas adjetivas y la costumbre han normado el juicio valorativo del juez en relación a los medios de prueba proporcionados en el proceso o exigidos dentro del mismo. Encontrándose frente a dos criterios de evaluación:

- La prueba tasada o tarifa legal. (Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)
- La libre valoración de las pruebas. (Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

De los sistemas indicados se mencionados se desglosan otros, con diferencias mínimas, siendo el de la sana crítica en líneas precedentes se desglosan otros, aunque con mínimas variaciones, como el de la sana crítica, que, en palabras de Salas Vivaldi, es el criterio intermedio entre la tarifa legal y la libre apreciación que concede el juzgador la facultad de valorar los medios de prueba impuestos por la ley conforme a la idea exacta y reflexiva que concede la razón y la experiencia. (Salas Vivaldi, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

2.2.1.3.4. La pertinencia de las pruebas

La pertinencia de la prueba, comprende sobre la relación existente entre el objeto de controversia y el hecho que acredita la prueba. (Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

Es así que la pertinencia, constituye la adecuación que se realiza entre los datos proporcionados por un medio probatorio con el objeto de prueba del proceso. Se debe

encuadrar en el contexto proveniente de las alegaciones de las partes comprendidas en la demanda y su constatación, primordialmente. (Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

2.2.1.3.5. Principios aplicables

La jurisprudencia, ha tratado sobre los principios aplicables en la prueba, de la forma siguiente:

“... Tratándose de un derecho [a probar] que se materializa dentro de un proceso, éste se encuentra delimitado por una serie de principios que limitan su contenido entre los que pueden mencionarse, los principios de pertinencia, idoneidad, utilidad, preclusión, licitud, contradicción, debida valoración, entre otros, y siendo el objetivo del proceso llegar a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor probatorio en la sentencia...” (Casación Nro. 1648-2007 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-12-2008, págs. 23270-23272).

Principio de adquisición: Las pruebas no pertenecen a las partes, sino al proceso, en mérito al principio de adquisición y fin de la prueba consagrado en el artículo 188 del Código Procesal Civil. Exp. N° 230-95- Lima. Data 35,000. ART. 188

Principio de incorporación de la prueba: El principio de incorporación de la prueba significa que todas las pruebas admitidas deben ser valoradas, aun cuando prueben en contra de la pretensión de quien las ofreció y no permite la apreciación de prueba extemporánea, pues ello llevaría a una situación de convalidación. Cas. N° 1304-97-Cono Norte. Data 35,000. G.J. ART. 188

Principio de la carga de la prueba: El proceso civil se rige por el principio de la carga de la prueba, según el cual, toda parte procesal que afirma un hecho, tiene que probarlo. Así, por ejemplo, dado el caso en que la parte actora acredita tener un documento de reconocimiento de deuda, la parte demandada tiene la posibilidad, al amparo de su derecho constitucional de defensa y a la tutela jurisdiccional efectiva, de poder contradecir o contestar los argumentos de la parte actora y ofrecer los medios probatorios pertinentes que se ajusten a sus argumentos de defensa. Cas. N° 2162-2005- Callao. Data 35,000. G.J. ART. 196

Principio de valoración conjunta de los medios probatorios: Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Es decir, los medios probatorios actuados dentro de un proceso conforman una unidad y como tales deben ser revisados y merituados en forma conjunta, confrontándose

los que apoyan la pretensión reclamada frente a los que la contradicen, para que a partir de dicha evaluación el juzgador se forme una cabal convicción respecto del asunto en litis. Nada obsta a los operadores jurisdiccionales realizar tal discernimiento, pues, si únicamente se valorasen los medios probatorios de una de las partes y se soslayasen las demás pruebas actuadas por la otra parte, no solo se afectaría la norma procesal antes enunciada, sino que se atentaría flagrantemente el principio constitucional según el cual nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Cas. N° 1016-2005- Lima. Data 35,000. G.J. ART. 197

2.2.1.3.6. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas

Documentos: Acta de nacimiento del menor alimentista, copia de DNI de la demandante, con la que se acredita la legitimidad para obrar, ficha de reniec del demandando, recibos de ingreso de la Maternidad de María, con la que se acredita que el menor alimentista necesita pasar terapia física. (Expediente N° 01557-2013-0-2501-JP-FC-01)

La prueba es la actividad procesal, que se lleva a cabo con el fin de probar o demostrar los hechos expuestos en la demanda y su contestación, mediante esta actividad, el juez tendrá un convencimiento y decisión para emitir su fallo.

2.2.1.4. Las sentencias

2.2.1.4.1. Concepto

Se entiende por sentencia como el acto de autoridad, que implica un mandando legal, el cual logra vigor y fuerza imperativa en un caso determinado, a que se rige a declarar un derecho, proveniente de ella un conjunto de ventajas, por ultimo pueden ocasionar cambios en el estado de las cosas. (Águila, 2010)

La sentencia también, es el acto jurídico emitido por el juzgador que se plasma en un instrumento público, por medio del cual hace ejercicio de su potestad jurisdiccional, otorgando el derecho de los usuarios, administrando de forma concreta la ley a la que anticipadamente ha subsumido los hechos expuestos y demostrados por las partes, estableciendo una regla particular que ordenará las relaciones mutuas de los justiciables, poniendo fin al proceso prohibiendo que se repita en un futuro. (Hinostroza, 2004)

Se sigue que, la sentencia es la resolución que dicta un juez, aplicando la ley o la equidad, sobre la controversia expuesta hacia él. Por lo tanto, la sentencia sintetiza la revisión hecha por el juzgador sobre los hechos y el derecho que se puede aplicar, es un hecho de razonamiento; no obstante, el mandato de la ley se precisa en un mandato o resolución del juzgador, siendo la sentencia también un acto de voluntad. (Morales, 1991)

2.2.1.4.2. Estructura

4.2.1. Expositiva

Consta de un apéndice del proceso, por medio del cual se distinguen a los sujetos del proceso y se narran los asuntos planteados por estos, así como las pruebas ofrecidas, también los sucesos del proceso. (Tapia, 2015)

Compone la introducción de la sentencia, incluye la síntesis de las peticiones de las partes, al igual que las más importantes del proceso, como son el saneamiento, el acto de la conciliación, la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas brevemente resumida de haberse realizado. (Rioja, 2017)

2.2.1.4.2.2. Considerativa

Según, el profesor Herrera Figueredo, la motivación es la "base sobre la que se estriba el Derecho, la razón principal que afianza y asegura el mundo jurídico social. Es el conjunto de hechos y de derechos a base de las cuales se dicta determinada sentencia". (Herrera citado por Tapia, 2015)

En esta parte de la sentencia está la motivación, conformada por la invocación de los fundamentos facticos y jurídicos, así como la valoración de la prueba actuada en el proceso. Es así que al citar a Hans Reichel, quien expresa que "los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho". (Rioja, 2017)

2.2.1.4.2.3. Resolutiva

En esta parte se encuentra la terminación del razonamiento jurídico, mostrando claramente el poder jurisdiccional, dando vida al principio de unidad procesal lógica del fallo, conforma el fallo del Juez respecto de los hechos sujetos a su solución. En este

apartado el juez reconoce su derecho a las partes, dándole la razón a alguno de ellos en todo o en parte, estableciendo el término para el cumplimiento de la sentencia, fijando las costas, etc. (Tapia, 2015)

Asimismo, la parte resolutive de la sentencia, es de suma importancia y definitiva para que se ejecuten las sentencias, debido a que depende de su estructura para ser efectivo lo que dispone el juez, por lo tanto, la parte dispositiva debe contener las decisiones que se ordenan, las cuales deben ser redactadas claramente y de forma objetiva, con expresiones precisas y no inciertas, debido a que de esa forma se producen las situaciones óptimas para que la sentencia se materialice. (Tapia, 2015)

2.2.1.4.3. El principio de motivación en la sentencia

2.2.1.4.3.1. Concepto de motivación

Es una agrupación de razonamientos facticos y jurídicos, que realiza el juez, mediante los cuales va a sustentar su decisión, respecto de un hecho en particular. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

En el ámbito procesal, motivar se basa en sustentar los argumentos de hecho y derecho, en los cuales se basa la decisión. No solo corresponde a una mera explicación de los motivos de la decisión, sino a su argumentación razonada, esto es, manifestar las razones o motivos que hacen de la decisión jurídicamente admisible. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

“El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, estas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso, a través de la valoración conjunta de los medios probatorios...” (Casación Nro. 738-2012 / Tacna, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2014, pág. 46300).

2.2.1.4.3.2. Funciones de la motivación.

Los jueces no están obligados a darle la razón a la parte demandante, pero si esta forzado a expresar las razones de su decisión. La labor de motivar, se basa en que el fallo esté justificado en análisis de hecho y derecho, es una garantía para impartir justicia que proviene de los principios de imparcialidad e impugnación privada. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

La función de motivar las resoluciones judiciales, es un amparo contra la injusticia, ya que provee a los intervinientes la certeza de que su pretensión u oposición ha sido revisada de forma racional y razonable. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

2.2.1.4.3.3. La motivación fáctica

En la motivación de los hechos, está presente el peligro de injusticia, siempre y cuando no se dé una explicación afirmativa del libre convencimiento. Esto es, que el juez debe tener la libertad de no acatar las reglas de una prueba, pero no cuenta con la libertad de no seguir con las normas de una metodología razonada en la confirmación de las acciones controvertidas. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

2.2.1.4.3.4. La motivación jurídica

La motivación jurídica, no es una acción aislada, del caso pendiente de resolución, en el hecho de que esta inicia de forma cronológica, luego de haber fijado el elemento factico, pues no es extraño que el juez, vaya de norma a la acción, confrontándolos y comparándolos, con miras a los resultados de su fallo. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

“El juez debe apreciar la prueba sobre los hechos de acuerdo con las normas jurídicas que prima facie, son pertinentes al conflicto de acuerdo con su tipología, pero al mismo tiempo debe valorar esas normas en relación a las circunstancias del caso y todo, como un solo acto vital de conocimiento, la elección de la norma aplicable o la creación de una norma para el caso resulta de la confrontación entre normas y hechos, en una reciproca valoración de ambos extremos. Si de esa confrontación resulta una valoración con signo axiológico positivo no hay problema. La verdadera cuestión se plantea en el caso contrario; cuando se da un signo axiológico negativo” (Luis Viera, citado por Cabel, 2016)

2.2.1.4.4.5. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.4.4.5.1. Concepto

La congruencia es la correlación que hay entre la pretensión de la parte demandante y demandada, resumidas oportunamente en el conflicto y la parte resolutive de la sentencia. (Ramos Méndez, citado por Franciskovic, 2012)

La congruencia es la obligación de resolver un proceso, de acuerdo a las reclamaciones expuestas por las partes en el proceso, lo que significa, el impedimento de cambiar la esencia de los hechos por los cuales una de las partes ha sido sometida a y seguidamente ha sido responsabilizado, por lo que debe haber coherencia en los hechos, esto quiere

decir que el juez no puede incluir en la sentencia un hecho nuevo que perjudique al demandado, que no figure antes en la demanda o acusación. (San Martín, 2015)

2.2.1.4.5. Aplicación de la claridad en las sentencias

2.2.1.4.5.1. Concepto de claridad

La claridad en la manifestación oral y escrita de los versados en derecho, aumenta certeza jurídica, permitiendo que las personas sepan sus derechos y obligaciones, conociendo de qué manera hacer vales sus derechos, de tal forma también se aumenta la confianza y participación en los organismos del estado. (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2018)

Se encuentran diversas maneras de estilo, que están sujetas a las personas y al idioma, no obstante, la facilidad de comprensión en el texto, debe ser el objetivo para cualquier estilo, quien siendo el tema de la sentencia se trata de la claridad de su motivación. (Schönbohm, 2014)

2.2.1.4.6. La sana crítica y las máximas de la experiencia

La sana crítica, significa que el Juez tiene la autonomía de disponer probados los hechos, no obstante, pese a la libertad de apreciación, no es un simple capricho ya que ésta se encuentra establecida por ciertas reglas lógicas y empíricas, que deberán ser expresadas en los fundamentos de la sentencia. (Águila, 2010)

Como principales beneficios del sistema de la sana crítica se tiene: se distinguen todos los alcances que debe tener un juez, adquiere más relevancia la obligación de motivar adecuadamente sus decisiones, se examinan los medios probatorios sin apartarlos de la persona, por esa razón se considera la conducta procesal de las partes, y el juzgador se, ello se tiene en cuenta la conducta procesal de las partes, y el Juez se encuentra sujeto a emplear los recursos técnicos y científicos. (Águila, 2010)

A través de las máximas de la experiencia generales y admitidas de manera lógica por la sociedad en la que el juzgador la opera y ejerce su función, excluyendo no solo a la arbitrariedad, sino también el empleo de opinión netamente personales. (Franciskovic, 2012)

La sentencia es la resolución emitida por un órgano jurisdiccional, directamente por el juez que ve la causa, en la se ve plasmada su opinión o decisión respecto de los hechos y expuestos y posteriormente probados, dándole la razón a solo una de las partes intervinientes.

2.2.1.5. Medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Son instrumentos de control y supervisión de las decisiones judiciales, ya que, por medios de ellos, las partes o terceros pueden obtener la anulación, revocación total o en parte y modificar el acto procesal que los afecta o perjudica, por esa razón, se les califica como los medios apropiados para rectificar, se consideran también como los medios idóneos para rectificar anormalidades y restituir los derechos transgredidos. (Águila, 2010)

La actividad impugnativa proviene de la potestad, que es inherente a las partes. Dicha facultad procesal compone un derecho abstracto, cuya práctica no está sujeta a que exista un vicio o efecto que haga inválido el acto, siendo suficiente invocar tal atribución para desarrollar la actividad de impugnación, al final de la cual se admitirá o denegará el pedido, lo que dependerá de la presencia o no de un acto viciado o erróneo, así como del cumplimiento o no de los requisitos obligatorios para el trámite de la impugnación. (Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

2.2.1.5.2. Fundamentos

El fundamento de la impugnación se basa en obligación de reducir la de amenorar la probabilidad de arbitrariedad apoyada por lo general en el error judicial, el cual si no se denuncia, da lugar a una condición injusta, perjudicando al interesado. La revisión de los sucesos afectados de vicio o error, en lo cual se basa la impugnación, atiende a un agravio causado al impugnante proveniente de la inobservancia de las normas procesales o de una apreciación errónea al decidir, así como de una conducta dolosa. Por tal motivo con la finalidad de garantizar una sentencia justa y la exacta aplicación de la ley, es que es necesaria la impugnación de los actos procesales y la pluralidad de instancia. (Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

2.2.1.5.3. Objeto

El Objeto de impugnación es el acto procesal que adolece de vicio o defecto, que generalmente, se trata de resoluciones, la cuales son revisadas por el órgano superior jerárquico con la finalidad de establecer si se produce o no su impugnación. (Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios

De acuerdo al código Procesal Civil, los medios impugnatorios regulados del artículo 356° al 405°, se clasifican de la forma siguiente:

(Jurista Editores, 2015)

2.2.1.5.2.1. Remedios: i) Oposición, ii) Tacha, iii) Nulidad

2.2.1.5.2.2. Recursos: i) Reposición, ii) Apelación, iii) Casación, iv) Queja

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio

2.2.1.5.4.1. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio ordinario, devolutivo y, generalmente, suspensivo, mediante el cual la parte, que se considere agraviada por una Sentencia o auto, comúnmente, definitivo, traslada a conocimiento de otro órgano judicial, jerárquicamente superior, la cuestión o cuestiones de orden procesal o material, que surgieron en el anterior proceso y que se resolvieron en la resolución apelada, con la finalidad de que dicho juzgado ‘ad quem’ revise la adecuación de la sentencia impugnada al Derecho, para revocarla o confirmarla, en todo o en parte, por otra que le favorezca más y definida por el contenido del recurso y objeto de la primera instancia” (Gimeno Sendra, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

Este recurso, es creado para que de forma exclusiva se solicite el examen de autos o sentencias, que contienen una decisión del juez, importando que existe un raciocinio lógico jurídico de la acción o de la ley ajustable a un hecho en concreto. (Águila, 2010)

2.2.1.5.4.2. Petitorio del demandado

El demandado interpone recurso de apelación, solicitando la revocatoria de la sentencia de primera instancia y se baje el monto de pensión alimenticia a la suma de S/. 200.00 soles. (Expediente N° 01557-2013-0-2501-JP-FC-01)

Los medios impugnatorios, son los instrumentos que pueden utilizar por las partes, cuando consideren que la sentencia emitida en un proceso atenta contra sus derechos o no ha sido debidamente motivada, de tal forma que se pueda conseguir se anule dicha sentencia.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Según la reflexión de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se tiene que el derecho de alimentos es la expresión de diversos derechos de primer orden: la vida, la dignidad, la protección de la familia, el descanso y disfrute del tiempo libre; el aseguramiento de la salud, el bienestar y en especial la alimentación dentro de un nivel de vida adecuado; el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, la protección especial a la maternidad y la infancia así como el derecho a la educación para el pleno desarrollo de la personalidad humana; el poder tomar parte libremente de la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y participar en el progreso científico y de los beneficios que de él resulten. (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2011)

Pudiendo ello alcanzarse de manera directa o indirecta, solventando las necesidades básicas. (Ministerio de la Mujer y Desarrollo social, 2011)

El derecho de Alimentos forma parte del derecho de Familia, cuya finalidad es fomentar el amparo familiar entre parientes en estado de necesidad. Siendo, una de las maneras de obtener dicho beneficio, la de iniciar un proceso ante un órgano jurisdiccional, obteniendo como resultado, la fijación de una pensión alimenticia a favor de un hijo o cualquier otro miembro de la familia, con el propósito de cubrir sus necesidades primordiales, que aseguren su desarrollo o supervivencia. (Pérez y Torres, 2014)

2.2.2.1.2. Características

Las características fundamentales del derecho de alimentos, son las siguientes:

2.2.2.1.2.1. Personal: ya que se orienta a asegurar la supervivencia de una persona, es así que el derecho de alimentos y la persona se transforman en un dúo indivisible, siempre y cuando permanezca el estado de necesidad del alimentista que tiene el derecho de exigirlo, cobrarlo y gozar de ello. (Varsi, 2012)

2.2.2.1.2.2. Intransferible: “De la misma forma, el derecho alimenticio es intransferible en razón de su naturaleza personalísima”. (Peralta, citado por Águila, 2011)

2.2.2.1.2.3. Irrenunciable. Renunciar a los alimentos significaría la renuncia al derecho propiamente dicho, quedando el alimentista desprotegido y estaría renunciando a la vida. (Varsi, 2012)

2.2.2.1.2.4. Intransigible: este derecho no debe ser transado, como es el caso de las pensiones atrasadas, por lo tanto, se prohíbe que por causa de negligencia o de debilidad de la persona quede despojada de lo esencial para subsistir. (Varsi, 2012)

2.2.2.1.2.5. Incompensable: el obligado no puede interponer en sustitución al alimentista lo que este le adeuda por otro motivo. La compensación no puede suprimir una responsabilidad de cuya ejecución pende la existencia del alimentista. (Varsi, 2012)

2.2.2.1.2.6. Imprescriptible: en tanto exista el derecho y la necesidad, el acto y necesidad de demandar, cobrar y gozar, no prescribe. (Varsi, 2012)

2.2.2.1.2.7. Inembargable: no se pueden embargar las cuotas de pensiones de alimentos, ya que está designada a la supervivencia de una persona. (Varsi, 2012)

2.2.2.1.3. Regulación

2.2.2.1.3.1. En normas internacionales

2.2.2.1.3.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos: el derecho de alimentos está considerado en el artículo 25°, inciso 1° de esta norma. (Declaración de los Derechos Humanos, 1948).

2.2.2.1.3.1.2. Declaración sobre los Derechos del Niño: mediante el Principio 2, se determina que el niño debe gozar de una protección especial y disponer de oportunidades y servicios, siendo permitido por la ley y otras normas, para así poder desarrollarse tanto física como mentalmente, también espiritual social, de manera provechosa, libre y segura. (Declaración de los derechos del Niño, 1989).

En la parte final del Principio 4, está determinado que el niño tiene derecho a gozar de una buena alimentación, vivienda, recreación y servicios de salud apropiados, (Declaración de los derechos del Niño, 1989).

2.2.2.1.3.2. En normas nacionales

Cuando se trata de menores de edad, el derecho alimentario está normado por el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92° y el artículo 472 del Código Civil. (Jurista Editores, 2015)

El derecho de alimento, es aquel derecho que es inherente a la persona, por su propia condición, es irrenunciable, se hace obligatorio asistirle cuando la persona se encuentra en estado de necesidad o desamparo.

2.2.2.2. Obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

El Tribunal Supremo de España, conceptúa en su jurisprudencia concluye que la obligación de alimentos la conforman cuatro pilares o presupuestos primordiales que son: la necesidad del alimentista, el nexo de parentesco, la situación socioeconómica suficiente en el alimentante y deficiente en el alimentista y por último también habría que tener en cuenta el deber de prestar alimentos que tiene el alimentante. (Gaitán, 2014)

La obligación alimenticia se basa en el principio de preservación de la dignidad de la persona humana y el de la solidaridad familiar. (Diniz, citado por Varsi, 2012)

2.2.2.2.2. Características

2.2.2.2.2.1. Personalísimo: la obligación alimenticia está a cargo de una determinada persona a razón del vínculo jurídico existente con el alimentista, se da entre dos personas, y no se transmite a los herederos. (Varsi, 2012)

2.2.2.2.2.2. Variable: siempre está sujeta a variaciones que dependen de elementos legales y voluntarios y así como las posibilidades del obligado; es por ello que se puede variar, aumentar, reducir o exonerar la obligación; siendo esta su principal característica. (Varsi, 2012)

2.2.2.2.2.3. Recíproca: ya que se da mutuamente entre personas que comparten el vínculo entre sí. (Varsi, 2012)

2.2.2.2.2.4. Intransmisible: está prohibido que la obligación alimenticia sea transferida o cedida por actos entre vivos, al ser una obligación *intuitu personae*. (Varsi, 2012)

2.2.2.2.2.5. Irrenunciable: la obligación de alimentar es de orden público, que obliga la ley a razón de humanidad y piedad, motivo por el cual se limita su renuncia. (Varsi, 2012)

2.2.2.2.2.6. Incompensable: no se puede compensar esta obligación con alguna otra que exista entre el obligado y el alimentista. (Varsi, 2012)

2.2.2.2.2.7. Divisible y mancomunada: al existir más de un deudor respecto de un mismo alimentista, esta obligación se prorratea siempre y cuando tengan la obligación directa de cumplirla. (Varsi, 2012)

2.2.2.2.2.8. Extinguible: esta obligación se extingue una vez el obligado halla fallecido. (Varsi, 2012)

2.2.2.2.3. Sujetos de la obligación alimenticia

2.2.2.2.3.1. El alimentista: es el beneficiario de los alimentos, que lo hace titular de este derecho, también se le denomina como acreedor alimentario. Asimismo, el artículo 474 del Código Civil, establece quienes son las personas que deben recíprocamente los alimentos, es así que los beneficiados con este derecho son: el cónyuge, los ascendientes y los hermanos. (Varsi, 2012)

2.2.2.2.3.2. El alimentante: es el obligado a cumplir con pagar la pensión de alimentos, en otras palabras, es el titular de la obligación alimenticia; también se le denomina como obligado o deudor alimentario. (Varsi, 2012)

2.2.2.2.3. Regulación

La obligación alimenticia se regula por medios de los artículos 474° y 475° del Código Civil y los artículos 93° y 94° del Código de los Niños y Adolescentes. (Jurista Editores, 2015)

La obligación alimentaria es la que se deben los cónyuges, padres hijos y hermanos, dependiendo del estado de necesidad en que se encuentre el alimentista, y las posibilidades del alimentante.

2.2.2.2.2.3. Pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

“Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”. (Tafur y Ajalcuña, 2007; p. 69)

“Es la cuota, renta, pago, pensión alimenticia que el alimentado cumple con el alimentista. Se trata de una deuda de valor”. (Varsi, 2012)

La pensión alimenticia es la suma de dinero que, por disposición legal, una persona brinda a favor de otra para su supervivencia. Es también la En sentido estricto, se dice que es la retribución que se fija ya sea de forma voluntaria o por un medio legal para el sostenimiento de un individuo que se encuentra en situación de necesidad. (Hinostroza, 2008)

2.2.2.3.2. Características

2.2.2.3.2.1. Renunciable, transigible y compensable: las pensiones de alimentos devengadas pueden ser cuestión de transacción, compensación, así como de renuncia. (Águila, 2011)

2.2.2.3.2.2. Inembargable: a pesar de ser transferibles por el titular del derecho, no son pasible de embargo. (Águila, 2011)

2.2.2.3.2.3. Transferible: se puede transferir de una persona a otra. (Águila, 2011)

2.2.2.3.3. Criterios para la determinación del monto

2.2.2.3.3.1. Ingresos y remuneración

“Ingresos, remuneraciones, sueldos, rentas son términos utilizados para determinar la capacidad económica de las personas. La frecuencia con la que se los utilizan es igual a la confusión que generan”. (Varsi, 2012)

2.2.2.3.3.2. Necesidad del alimentista

Se basa en la situación del alimentista de no poder sustentar su alimento per se. Se transcribe en el hecho de que el demandante de alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, persona con discapacidad o falta de trabajo. (Varsi, 2012)

2.2.2.3.3.3. Posibilidad del alimentante

Es el obligado a compensar las necesidades, quien debe estar en la capacidad de atender dichas obligaciones. No se admite que quien no puede atenderse a si mismo ni financiar sus gastos, mal se haría en obligarlo con terceros. En este caso prepondera el derecho a conservar la existencia propia. (Varsi, 2012)

La pensión alimenticia, es el monto ya sea económico o en especies, fijado por un juez o por conveniencia de las partes, que sirve para cubrir las necesidades del que lo pide, en el caso del alimentista.

2.2.2.4. Principios aplicables

2.2.2.5.2. El principio del interés superior del niño

Al referir sobre el interés superior del niño, no solo se trata de lo que cualquiera piensa que le conviene al niño, de lo que el juzgador considera que es mejor para él, sino del interés principal del niño, lo que viene a ser los derechos humanos de los niños. (Aguilar, 2008)

El interés superior del niño, se debe entender como una expresión relacional o comunicacional, y quiere decir que en caso de divergencia de derechos del mismo rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prevalece ante algún otro que pueda perjudicar derechos fundamentales del niño/niña. Es por ello, que tanto el interés de los padres, de la sociedad y el Estado, podrá ser contemplados como prioritarios respecto a los derechos de los niños. (Aguilar, 2008)

2.2.2.5.3. El principio de la solidaridad

La solidaridad se lleva a cabo entre personas que tienen algo en común, o a través de personas que la ley contempla que conforma una relación jurídica en la que por necesidad de uno debe contribuir con la posibilidad del otro. No significa igualdad de prestaciones, sino igualdad de circunstancias fácticas obligatorias, desde la cual se origina la obligación solidaria. (Medina, 2016)

2.2.2.5.4. El principio de prelación

El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, el cual establece el orden de prelación siguiente: los padres, los hermanos mayores de edad, los abuelos, parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables del niño o adolescente, esta norma se aplica exclusivamente en el caso de los menores de edad. (Varsi, 2012)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

El expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso.

El expediente judicial

El expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, como expresa Rosenberg, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación. (icesi.edu, 2012)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Hermenéutica. la hermenéutica no es sólo una mera técnica auxiliar para el estudio de la historia de la literatura y en general de las ciencias del espíritu sino un método alejado de la arbitrariedad interpretativa romántica y de la reducción naturalista que permite fundamentar la validez universal de la interpretación histórica (Calameo, s/f).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Jurisprudencia. La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, *stare decises*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón.

En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el Derecho. Así, por ejemplo, se habla de jurisprudencia de la Corte Suprema, jurisprudencia de la Corte Superior, jurisprudencia del Tribunal Fiscal, del Tribunal Registral, etcétera. (Torres, A. 2009).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de

creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Definicion-es.com, 2010)

Parámetro. Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto. "los parámetros de eficiencia, los perfiles ideales de puestos y las exigencias para cada uno de los puestos han ido cambiando; la dispersión de los casos particulares respecto a su comportamiento medio es un importante parámetro a tener en cuenta en todo fenómeno estadísticamente considerado".

Sentencia de calidad de rango muy alta. Valoración establecida a la sentencia desarrollada, incrementando sus cualidades y el valor alcanzado, por su propensión a acercarse al correspondiente a una sentencia deseable o arquetipo teórico que plantea la investigación (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Valoración establecida a la sentencia examinada, sin incrementar sus cualidades y el valor alcanzado, sin embargo, su acercamiento, al correspondiente a una sentencia deseable o prototipo teórico que plantea la investigación ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Valoración establecida a la sentencia examinada con cualidades intermedias, ubicándose su valor entre un mínimo y un máximo pre determinado para una sentencia deseable o prototipo teórico que plantea la investigación (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Valoración establecida a la sentencia examinada, sin incrementar sus cualidades y el valor alcanzado, sin embargo, su proclividad a apartarse, del que concierne a una sentencia deseable o prototipo teórico que plantea la investigación (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Valoración establecida a la sentencia examinada, incrementado sus cualidades y el valor alcanzado, por su proclividad a apartarse, del que corresponde a una sentencia concierne a una sentencia deseable o prototipo teórico que plantea la investigación ((Muñoz, 2014).

Variable. Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo

de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

conforme a los parámetros, según la norma, doctrina y jurisprudencia, determinados en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01557-2013-0-2501JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa - Chimbote., obtuvieron el rango de muy alta, cada una.

3.2. Hipótesis específicas

Primera instancia:

En la parte expositiva, respecto a su calidad, con enfatizando en la sección introductoria y postura de las partes, resultó ser de rango muy alta

En la parte considerativa, respecto a su calidad, con enfatizando en la sección de la motivación fáctica y jurídica, resultó ser de rango muy alta

En la parte resolutive, respecto a su calidad, con enfatizando en la sección de aplicación del principio de congruencia y exposición de la decisión, resultó ser de rango muy alta

Segunda instancia:

En la parte expositiva, respecto a su calidad, con enfatizando en la sección introductoria y postura de las partes, resultó ser de rango muy alta

En la parte considerativa, respecto a su calidad, con enfatizando en la sección de la motivación fáctica y jurídica, resultó ser de rango muy alta

En la parte resolutive, respecto a su calidad, con enfatizando en la sección de aplicación del principio de congruencia y exposición de la decisión, resultó ser de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. El tipo de la investigación es cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p47). Por cuanto a través de su enfoque se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo IV cuadro de Resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma se corrobora de igual forma en el Anexo correspondiente al Proceso de recolectar, organizar, calificar los datos y determinar la variable.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Logra brindar una descripción completa, detallada y clara acerca de lo que se ha obtenido del tema investigado con

relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en si como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en la presente tesis el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra una sentencia, se logra manifestar en sus respectivas etapas que comprende toda sentencia; por lo tanto, se ha podido cuantificar y a su vez interpretar de acuerdo al marco teórico para favorecer la obtención de las propiedades del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. La investigación es de nivel exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Consiste en una investigación que se acerca e indaga entornos no muy estudiados; dado que, al revisar bibliografía, esta mostró escasos estudios en relación a la calidad del objeto de estudio (sentencias) y el propósito fue estudiar nuevos enfoques. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Este nivel, se demostró en diversos caracteres de la tesis: en la inclusión de antecedentes, que no es sencillo, se descubrieron estudios aislados, de tipo interpretativo, siendo las resoluciones judiciales su objeto de estudio (sentencias); sin embargo, fue diferente su variable de estudio, tal es el caso de: identificar la sana crítica, valoración de las pruebas, motivación; etc., y en cuanto a la calidad, empleando una forma parecida, no se encontraron.

Además, de lo expuesto, los resultados conseguidos aún discutibles; porque, los fallos judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad, justicia y su ejecución penderá del entorno específico donde se aplicaron, no debe ser generalizada (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Consiste en una investigación explica cualidades o particularidad del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta” (Tamayo, 2012, p. 52). Lo cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra las sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Por qué se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (sentencias) para después ser analizadas.

Retrospectiva. Por qué se analizó en el presente con datos del pasado: es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, sentencias consentidas y ejecutoriadas, observadas únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características

encontrados en las sentencias provenientes de un proceso judicial particular, permitiendo con esta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se alteró la variable; más bien, los métodos de la observación y análisis de contenido fueron aplicados al fenómeno (sentencia) en su situación común; es decir de acuerdo a como se presentó por una sola vez en un periodo acontecido (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la particularidad no experimental, se demuestra en el acto de la recopilación de datos respecto de la variable: calidad de las sentencias; ya que, el recojo fue aplicado en una versión original, real y completa sin afectar su carácter, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). De la misma manera, su carácter retrospectivo, se demuestra en el propio objeto de estudio (sentencias); esto, debido que son productos pertenecientes, a un periodo que ya pasó; también, el acceso a la obtención del expediente en el cual está contenido solo es posible al desaparecer el principio de reserva del proceso judicial; previamente no es posible que una tercera persona, ajena al proceso judicial, lo revise. En conclusión, su apariencia transversal, se demuestra en la recopilación de datos; porque, estos son extranjeros de un elemento documental donde se registró el objeto de estudio (sentencias); por ende, nunca cambió su condición original, de acuerdo a lo ocurrido una sola ocasión en un tiempo determinado (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

En modo diferente, se pueden elegir las unidades de análisis, mediante la aplicación de procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En la presente investigación fue empleado el procedimiento no probabilístico; o sea, las que no emplean la regla del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico toma diversas representaciones: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota

y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En la investigación hecha, para seleccionar la unidad de análisis, se empleó el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). El cual se designa muestreo no probabilístico, denominado técnica por conveniencia; ya que, las condiciones establecidas para la selección de la unidad de análisis son hechas por el investigador mismo. (Casal y Mateu, 2003)

La unidad de análisis, se representa mediante un expediente judicial, conforme a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) tratándose de un medio documental que hace más fácil el desarrollo del estudio, los principales criterios para ser elegido fueron: proceso contencioso; que interactúen las dos partes; finalizado mediante sentencia; habiendo participado dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); correspondiente al Distrito Judicial del Santa.

Dentro del proceso judicial se encontró: el objeto de estudio, que vinieron a ser las sentencias, tanto de primera como de segunda instancia.

La unidad de análisis, utilizada en el presente estudio, está identificada con los datos siguientes: N° de expediente N° 01557-2013-0-2501-JP-FC-01, registró un proceso único, que corresponde a los registros de un Juzgado de Paz Letrado, comprendido en el Distrito Judicial del Santa.

El objeto del presente estudio, tiene como evidencia empírica a las sentencias, las cuales están situadas en el **anexo 1**; conservándose en su naturaleza, habiéndose realizado solo un reemplazo de datos, en cuanto a la identidad de las partes intervinientes, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad, asignándoseles un código (A, B, C, etc.) por razones de ética y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (Centty, 2006, p. 64):

Como variable, en el presente estudio se tiene a la calidad de las sentencias tanto de primer como de segunda instancia. Para la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.)**, “la calidad es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

Jurídicamente hablando, se tiene que una sentencia es de calidad, cuando se evidencia la posesión de una serie de características o indicadores instituidos en fundamentos que exponen su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes que devienen de la norma, doctrina y jurisprudencia (en las cuales hay coincidencia o aproximación).

En cuanto a los indicadores de la variable:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (Centy, 2006, p. 66)

Asimismo, se tiene que “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013, p. 162).

En el trabajo en estudio, los indicadores son formas identificables en el contenido de las sentencias; particularmente exigencias o situaciones señaladas en la ley y la Constitución; siendo características precisas en las cuales las fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, consultadas; concordaron o se aproximaron. En las bases teóricas están indicadores abstractos y complejos; sin embargo, en la tesis estudiada la elección de los indicadores, fue realizada considerando el nivel pregrado de los alumnos.

Igualmente; la cifra de indicadores para las sub dimensiones de la variable son fueron cinco, ello, para hacer más fácil el empleo de la metodología planteada para la presente investigación; también, esta situación ayudó a demarcar en cinco niveles o rangos la calidad planeada, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

Dicho de manera conceptual, la calidad de rango muy alta, equivale a calidad general; o sea, al cumplirse **los indicadores señalados en la presente investigación. Éste nivel de**

calidad total, está constituido como un ejemplo para demarcar los demás niveles. El concepto de todas ellas, está establecido en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se halla en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recaudo de datos se emplearon los métodos de observación: inicio del conocimiento, examen detenido y sistemático, y el estudio de contenido: inicio de la lectura, y para ser ésta científica deberá ser total y completa; no es suficiente con captar la interpretación superficial o manifiesta de un contenido; tan solo, ahonda en su contenido. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Las dos técnicas fueron aplicadas etapas diferentes del desarrollo la investigación: al detectar y describir la realidad del problema; al detectar el problema de investigación; al reconocer el perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la acción de interpretar el contenido de las sentencias; al recolectar los datos del interior de las sentencias, al analizar los resultados, de forma respectiva.

En cuanto al instrumento: es el recurso mediante el cual se consigue información selecta respecto a la variable en estudio. Entre ellos está la lista de cotejo, que es una herramienta estructurada que indica la ausencia o presencia de un rasgo explícito, comportamiento u orden de acciones. Asimismo, esta se define por ser dicotómica, esto es, que admite solo dos opciones: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la investigación realizada, se manejó una herramienta llamada lista de cotejo (anexo 3), elaborada en cuanto a la revisión de la literatura; fue aprobado por medio de juicio de expertos (Valderrama, s.f) consistiendo en la exploración del contenido y forma (del instrumento) realizada por profesionales versados en un tema explícito. El mecanismo muestra los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recoger en el contenido de las sentencias; tratándose de una serie de parámetros de calidad, predispuestos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

Son denominados parámetros, ya que son componentes o datos a partir de los cuales se analizan las sentencias, siendo aspectos específicos en los que concuerdan o hay estrecho acercamiento en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño determinado para la línea de investigación, comienza con la exposición de pautas para recolectar los datos, es conducida a través la estructura de la sentencia y los objetivos específicos dispuestos para la investigación; su aplicación implica la utilización de las técnicas de la observación y el análisis de contenido y la lista de cotejo, a la vez utilizando, las bases teóricas, asegurando así, la asertividad en la caracterización de los datos buscados en el contenido de las sentencias.

De esa manera, concierne recalcar que las tareas de recolección y análisis han sido de forma simultánea, ejecutándose por etapas. (Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González; 2008).

4.6.1. De la recolección de datos

La acción de recolección de datos, esta descrita en el **anexo 4**, señalado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Esta actividad fue abierta y exploratoria, consistente en la proximidad de forma gradual y reflexiva al fenómeno, que se orientó por los objetivos de la investigación; en la que tanto el momento de revisión como de comprensión fue una victoria; o sea, un provecho asentado en la observación y el análisis. Es por ello se definió en esta etapa, el acercamiento preliminar con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. De igual manera a las preliminares, esta actividad fue particularmente más consistente, siendo un examen sistemático, de forma observacional, analítica, de nivel profundo conducida por los objetivos, habiendo proximidad entre los datos y la revisión de la literatura.

Se pudieron evidenciar dichas actividades el momento que el investigador(a) empleó la observación y el análisis en el objeto de estudio; esto es, las sentencias, siendo resultado de un fenómeno ocurrido en un instante puntual del transcurso del tiempo, quedando expreso en el expediente judicial; o sea, en la unidad de análisis, como corresponde a la

primera revisión el propósito no es exactamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, fundamentado en las bases teóricas que forman parte de la revisión de la literatura.

Seguidamente, el(a) investigador(a) empoderado(a) con más predominio de las bases teóricas, utilizó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos empezó la recolección de datos, obteniéndolos del contenido de la sentencia al instrumento de recolección de datos; esto es, la lista de cotejo, siendo examinado en diferentes ocasiones.

Dicha actividad, culminó con una actividad de más obligación observacional, sistémica y analítica, asumiendo como ejemplo la revisión de la literatura, cuyo conocimiento fue primordial para la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la definición detallada en el **anexo 4**.

Por último, los resultados surgen de la clasificación de los datos, en cuanto a los indicadores o parámetros de calidad hallados en el contenido de las sentencias estudiadas, de acuerdo la representación desarrollada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez; 2013, p. 402).

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (Campos, 2010; p. 3).

La matriz de consistencia, en la presente investigación, es básica, presenta: el problema y objetivo de investigación; la hipótesis, general y específicas, respectivamente.

Por lo general, la matriz de consistencia es importante ya que asegura el orden y la cientificidad de la investigación, evidenciado en la laicidad de la misma.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01557-2013-0-2501JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01557-2013-0-2501JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y sobre, fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01557-2013-0-2501JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01557-2013-0-2501JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECÍFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en

	motivación de los hechos y el derecho?	motivación de los hechos y el derecho.	la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La ejecución del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeto a reglas éticas básicas de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Asumiendo, responsabilidades éticas antes, durante y después del proceso de estudio; con la finalidad de salvaguardar el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, mediante el cual, el investigador está obligado de no propagar acciones e identidades que existen en la unidad de análisis, el que está establecido como **anexo 5**. De esa manera, en toda la tesis no se ha revelado los datos de identidad de las partes intervinientes en el proceso judicial estudiado.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>EXPEDIENTE : 01557-2013-0-2501-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>ESPECIALISTAS : D</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>SENTENCIA RESOLUCION NUMERO: SEIS CHIMBOTE, cinco de marzo del dos mil catorce</p> <p>AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el presente proceso para emitir sentencia</p> <p>I.- ANTECEDENTES DEL CASO</p> <p>Que, mediante escrito demanda de fojas 18 a 24, doña A interpone demanda de Alimentos contra don B, para que acuda a favor de su menor hijo C con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada en la suma de ochocientos con 00/100 nuevos soles (S/.800.00) en calidad de agricultor.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado, éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales sin nulidades, que se ha agotado los plazos las etapas, advierte constatación aseguramiento de las formalidades de proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X						

	<p>Fundamentos de la demanda</p> <p>Que, habiendo mantenido una relación sentimental con el padre de su menor hijo en el año 2007, producto de ello procrearon a su hijo C quien a la fecha tiene 05 años de edad</p> <p>Que, debido al total desinterés por parte del padre del menor, se vio en la obligación de acudir al Juez de Paz de Cambio Puente, en donde se le invito al padre del menor, para</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>poder llegar a un acuerdo conciliatorio donde ofreció acudir con una mensualidad de S/. 150.00 nuevos soles mensuales.</p> <p>Que, pese haberse ofreció con acudir la suma de S/.150.00 nuevos soles mensuales, pocas veces cumple con lo ofrecido, dentro del plazo en que se comprometió, generándose una incertidumbre con los alimentos del menor.</p> <p>Que, el menor es un niño que padece de diversas discapacidades que le permiten desarrollarse como todo niño normal, debido a que no ha desarrollado el habla y tampoco puede desplazarse por sí solo, es esta condición por la que se ha visto en la obligación de tener que llevarlo de forma continua y permanente al centro de salud “Maternidad María” para poder efectuar las terapias físicas necesarias para que su hijo pueda aspirar a tener una vida digna e equilibrada con los demás niños de la misma edad.</p> <p>Que, el padre de su hijo pese a tener una estabilidad laboral del cual percibe la remuneración de S/.50.00 nuevos soles diarios, esto es multiplicado por 30 días equivale al monto de S/. 1,500.00 nuevos soles mensuales, en su trabajo como agricultor, además de Tramite del proceso y emplazamiento</p> <p>Que, por resolución uno de fojas veinticinco se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica al demandado B a fin de que el plazo de cinco días contesta la demanda, bajo apercibimiento de declararse rebelde; por escrito de fojas treinta y cinco a treinta y seis el demandado contesta la demanda, emitiéndose la resolución número de fojas treinta y siete, en la cual se tiene por, apersonado al demandado y por contestada la demanda, y se fija fecha para la Audiencia Única para el cinco de marzo del dos mil catorce a horas nueve de la mañana, llegado el día de la fecha se lleva a cabo dicha diligencia en la cual se tiene por saneado el proceso, se frustra la etapa conciliatoria, se fija los puntos controvertidos, se admite y actúa los medios probatorios, siendo el estado del proceso el de sentenciar. encontrarse en perfecto estado de salud, aparte de trabajar como chofer en una línea de transportes.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">10</p>	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01557-2013-0-2501JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018.

LECTURA. El cuadro 1, muestra que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III PARTE CONSIDERATIVA PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional. Interés Superior del Niño. 1.4.El artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto a los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “El Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas del bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 24 de la convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial del proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Derecho Alimentario de los Menores. 1.5.Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Numero 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos. Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p>										

	<p>1.6. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala "...la Convención sobre los Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés y la de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos".</p> <p>SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso: Legitimidad para Obrar. Con el acta de nacimiento de fojas 03 se acredita la existencia de la menor C, representada procesalmente por su madre, y esta probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario B, por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar: Puntos Controvertidos. (2.1) Determinar el estado de necesidad del menor C. (2.2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don B, y su deber familiar. (2.3) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.</p> <p>TERCERO.- Estado de Necesidad. Con respecto al primer punto controvertido (2.1):</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
Motivación del derecho	<p>3.1. Como C es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser imposterables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez "... el derecho alimentario de los hijos solo existe, como con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan velarse por sí mismo. Empero, a todos ello, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentra en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo". Sin embargo debe tomarse en cuenta que por la edad que todo tiene 05 años de edad, sus necesidades se incrementa en razón de su evolución propia y además necesidades propias de su edad, asimismo se debe precisar que el menor adolece de una incapacidad para poder desplazarse, tal es así que requiere de una terapia de rehabilitación tal como lo acreditada con los recibos de recibos de ingresos emitidos por la Maternidad de María que obra a fojas 05 a 16.</p> <p>CUARTO.- Posibilidades económicas del obligado alimentista. Con respecto al segundo punto controvertido (2.2):</p> <p>4.1. Es de aplicación lo prescrito en último párrafo del artículo 481 del código civil, "No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos".</p> <p>4.2. En el presente caso, si bien es cierto no está probado el monto de los ingresos que percibe el demandado, puesto que la declaración jurada en obra a fojas 33 debe tomarse con reserva por constituir una manifestación de voluntad unilateral por parte del emplazada, toda vez que el ingreso que ahí se señala asciende de manera diaria a la suma de S/.20, S/.25 y hasta S/30.00 nuevos soles, monto que no es creíble, por cuanto el demandado tal como el mismo refiere se desempeña como peón agricultor, se dedica a cuidar sembríos, así como se dedica a trabajos de fumigación, desyerbar, regar, es decir tiene ingresos económicos por diferentes actividades, lo cual implica que su ingreso es mayor al consignado en declaración jurada.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos</p>					X					20

	<p>4.3. Además se advierte, que el demandado es una persona que cuenta con 25 años de edad, que no acredita incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (artículo 74, inciso b, del código de los niños y adolescentes, Ley N°277337).</p> <p>QUINTO.- Regulación de la Pensión Alimenticia. Con respecto al tercer punto controvertido (2.3):</p> <p>5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 4814 del código civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el juez en porción a las necesidades de quien los pida y a las posibilidades del que debe de darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.</p> <p>5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que el menor se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el artículo 93 del código de niños y adolescentes, Ley N° 27337, entonces el demandado en calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del propósito evolutivo de su hijo.</p> <p>5.3. Para determinar el monto de la pensión alimenticia, debe valorarse la edad de la menor (05 años) y que requiere el cuidado exclusivo de su madre, más aun si tenemos en cuenta que el menor tiene que estar en tratamientos terapéuticos para de esa manera poder caminar, hecho que se encuentra acreditado con los documentos que corren insertos en fojas cinco a dieciséis, es por ello que el menor requiere no solo de los cuidados de su madre sino también de los impedimentos necesarios para lograr su desarrollo evolutivo propio de su edad física e intelectual; por ello resulta razonable contribuir que bien puede acudir con la prestación alimentaria en la suma de TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES; siendo así, debe fijarse dicho monto como pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de los menores.</p> <p>SEXTO.- Vigencia de la Pensión Alimenticia e Interés Legales.</p> <p>6.1.- En merito a lo previsto en los artículos 566 y 568 del código procesal civil, aplicable supletoriamente al código de niños y adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.</p> <p>6.2.- Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>SEPTIMO.- Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la ley 28970 ha dispuesto la creación del registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> <p>Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y artículo 138 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a Nombre de la Nación:</p>	<p>y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01557-2013-0-2501JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III PARTE RESOLUTIVA: SE RESUELVE:</p> <p>1.- Declarar fundada en parte la demanda interpuesta por doña A, contra don B, sobre alimentos, en consecuencia, ORDENO que don B está obligado a acudir a favor de su menor hijo C, con una pensión alimenticia mensual en la suma de TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/3.00.00) a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>2.- HAGASE SABER al demandado con depositar que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la ley Numero 28970.</p> <p>3.- Cumpla el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada, en la cuenta del banco de la nación que se estará aperturando nombre de la demandante para tal fin CURESE el oficio respectivo.</p> <p>4.- Consentida y/ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHIVASE el expediente en el modo y forma de ley. NOTIFIQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>3° JUZGADO DE FAMILIA-SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 01557-2013-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : E ESPECIALISTAS : D DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>SENTENCIA N°-2015</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE</p> <p>Chimbote, doce de enero</p> <p>Del dos mil quince</p> <p>Vistos: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta en la fecha el vencimiento de las licencias por capacitación, comisiones y vacaciones de la suscrita para resolver la venida en grado y considerando: 1.- Materia de apelación:</p> <p>Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número seis (ver fojas 55-60), su fecha cinco de marzo del dos mil catorce, mediante la cual se declara fundada la demanda interpuesta por doña A en contra don B sobre alimentos y, ordena a este último, acudir a favor de su menor hijo C con la pensión alimenticia mensual de trescientos nuevos soles a partir de día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación. 2. Fundamentos del apelante:</p> <p>Conforme el escrito impugnatorio (ver fojas 68-70), el demandado fundamenta su apelación en que:</p> <p>A) No se niega a prestar los alimentos a su favor de su menor hijo, pero se debe tener en cuenta sus posibilidades económicas para cumplir puntualmente con la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales sin nulidades, que se ha agotado los plazos las etapas, advierte constatación aseguramiento de las formalidades de proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					X						

	mensualidad además se debe tener en cuenta que ambos padres, son jóvenes y deben prestar los alimentos, toda vez que la demandante trabaja y tiene ingresos económicos.	<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											10
Postura de las partes	<p>B) Propone acudir con la pensión alimenticia de doscientos nuevos soles mensuales, teniéndose en cuenta, que su trabajo es eventual, tal como lo ha demostrado, indica, con la declaración jurada al contestar la demanda y que, solo tiene como ingresos, el monto de dieciocho a veinticinco soles diarios, lo cual, ha sido mal interpretado por el Aquo, quien afirmó erróneamente que tenía varios ingresos, no resultando ser cierto, toda vez que su trabajo en el campo, eso ocho a nueve horas de un trabajador como peón.</p> <p>C) Sostiene tener carga familiar, la de su señora madre, lo cual no ha sido valorado por el Aquo, quien además, es una persona anciana, quien necesita alimentos así también, adjunta el certificado de defunción de su padre, con el que demuestra que su señora madre ha quedado desamparada, teniendo setenta y dos años, sin que pueda trabajar.</p> <p>D) Con la sentencia, se está favoreciendo a la demandante, quien tiene ingresos económicos y debe apoyar con la manutención de su hijo, siendo que, la suma que pretende cobrar resulta elevada, solicitando, se sirva valorar las pruebas aportadas y se revoque la sentencia materia de impugnación, ya que no se ha demostrado con documentos fehacientes que su hijo adolece de un mal cognitivo, ya que solamente obra boletas de rehabilitación, por un costo de un sol cada boleta.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01557-2013-0-2501JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

	<p>en que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de su hijo, de all que se acredita que la obligación alimentaria que tiene el demandado para con el niño: C QUINTO: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que puedan variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así e determina de comentario realizado por A, al artículo 481 del Código Civil en la obra Código Civil Comentarios, Tomo II Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.</p> <p>SEXTO: Del re-examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor del niño: C de seis años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución, de allí que, en lo que años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución; de allí que, en lo se refiere a las necesidades del alimentista, tratándose de un menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir, aun mas, si se tienen en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.</p> <p>SEPTIMO; En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir que:</p> <p>7.1. De lo expuesto en el acápite decimo de los fundamentos de hecho del escrito de demanda (ver fojas 20), la demandante advierte que el demandado percibe cincuenta nuevos soles diarios, lo que equivale a mil quinientos nuevos soles mensuales, en su calidad de agricultor y además, labora como chofer de una línea de transporte; sin embargo, de la revisión de los medios probatorios ofrecidos en el mencionado escrito (ver fojas 23-24), ninguno se encuentra dirigido a acreditar lo dicho.</p> <p>7.2. Del tercer acápite de los fundamentos de hecho de la contestación de la demanda, el accionado ha señalado textualmente lo siguiente"... no tengo trabajo fijo ya que me ocupó en labores agrícolas pero esto no hay estabilidad pagan veinticinco, treinta o cuarenta máximo en ocasiones hasta que se termina y me quedo nuevamente sin empleo pero lo poco que gano lo comparto..."; afirmación que tiene la calidad de declaración asimilada de conformidad con el artículo 221 del Código Procesal Civil; en tal sentido, se acredita que el demandado realiza actividad laboral relativo a la agricultura que le genera ingresos económicos.</p> <p>7.3. Mediante declaración jurada que obra de folios treinta y tres, el demandado señala que sus ingresos oscilan entre veinte, veinticinco hasta treinta y cinco nuevos soles diarios como peonen el campo; documento que no merece convicción de su veracidad, ya que se constituye en un documento ex profesamente elaborado por la misma parte, el que no ha sido corroborado con otro medio probatorio.</p> <p>7.4.Si bien es cierto, este despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por lo que, no resulta riguroso</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>SEXTO: Del re-examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor del niño: C de seis años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución, de allí que, en lo que años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución; de allí que, en lo se refiere a las necesidades del alimentista, tratándose de un menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir, aun mas, si se tienen en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.</p> <p>SEPTIMO; En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir que:</p> <p>7.1. De lo expuesto en el acápite decimo de los fundamentos de hecho del escrito de demanda (ver fojas 20), la demandante advierte que el demandado percibe cincuenta nuevos soles diarios, lo que equivale a mil quinientos nuevos soles mensuales, en su calidad de agricultor y además, labora como chofer de una línea de transporte; sin embargo, de la revisión de los medios probatorios ofrecidos en el mencionado escrito (ver fojas 23-24), ninguno se encuentra dirigido a acreditar lo dicho.</p> <p>7.2. Del tercer acápite de los fundamentos de hecho de la contestación de la demanda, el accionado ha señalado textualmente lo siguiente"... no tengo trabajo fijo ya que me ocupó en labores agrícolas pero esto no hay estabilidad pagan veinticinco, treinta o cuarenta máximo en ocasiones hasta que se termina y me quedo nuevamente sin empleo pero lo poco que gano lo comparto..."; afirmación que tiene la calidad de declaración asimilada de conformidad con el artículo 221 del Código Procesal Civil; en tal sentido, se acredita que el demandado realiza actividad laboral relativo a la agricultura que le genera ingresos económicos.</p> <p>7.3. Mediante declaración jurada que obra de folios treinta y tres, el demandado señala que sus ingresos oscilan entre veinte, veinticinco hasta treinta y cinco nuevos soles diarios como peonen el campo; documento que no merece convicción de su veracidad, ya que se constituye en un documento ex profesamente elaborado por la misma parte, el que no ha sido corroborado con otro medio probatorio.</p> <p>7.4.Si bien es cierto, este despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por lo que, no resulta riguroso</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

	<p>investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos. 7.5. No obstante lo antes considerado y del re- examen de los autos, se advierte que:</p> <p>I) El demandado ha señalado en su recurso impugnatorio, que percibe la suma de dieciocho a veinticinco nuevos soles diarios, lo que no guarda correspondencia con el señalado en su declaración jurada y contestación de la demanda, en donde ha señalado en el primero, que sus ingresos oscilan entre veinte a treinta y cinco nuevos soles diarios; y, el segundo, veinticinco a cuarenta nuevos soles. Como se advierte, el demandado ha señalado montos disimiles como ingresos; siendo como se indica, nos permite inferir que el demandado no solo, no está actuando con veracidad al momento de informar sus ingresos económicos, sino que sus ingresos son superiores a los informados.</p> <p>II) Del contenido del acta de conciliación extrajudicial número 00016-2014-CCG/NC de fecha catorce de febrero del dos mil catorce, el demandado se comprometió a acudir con el monto de ciento cincuenta nuevos soles mensuales a favor de su madre, doña S.M.J, pagaderos de manera directa a la beneficiaria todos los quince de cada mes. Resulta suspicaz que el demandado haya asumido, posterior a la presentación de la demanda que nos ocupa, la obligación de acudir en el monto antes señalado a favor de su madre, pese no tener trabajo estable, ni ingresos fijos; lo que, con ello, nos advierte, de la capacidad económica de asumir no solo con la obligación alimentaria para con su hijo sino, además, con su madre.</p> <p>III) El demandado, en el escrito de impugnación, propone la pensión alimenticia en el mosto de doscientos nuevos soles, los que, sumados a la pensión alimenticia a favor de su madre, se obtendría el monto de trescientos cincuenta nuevos soles como gasto mensual obligatorio, y, asumiendo que el demandado obtenga un ingreso diario ascendiente a dieciocho nuevos soles, al mes representarla el monto de quinientos cuarenta nuevos soles. Restando el monto de trescientos cincuenta nuevos soles al monto de quinientos cuarenta nuevos soles, tenemos como resultante la suma de ciento noventa nuevos soles, con lo que el demandado tendría para solventar sus propios gastos de sostenimiento, lo cual no resulta creíble para este despacho que el demandado pueda solventar sus gastos personales y alimentación con este último monto. Siendo ello así, resulta evidente que el demandado no ha declarado sus ingresos reales, los mismos que superan el monto declarado.</p> <p>OCTAVO: Respecto a las obligaciones Familiares (carga familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: El tribunal constitucional se ha pronunciado en el sentido que: “(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivación de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el que mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica” (Ver fundamento 14 LA Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008- PA/TCLIMA seguida por L.DLC.F).</p> <p>Siendo como se indica, es preciso señalar que: 8.1. El demandante no solo ha informado, sino, además, ha acreditado con el acta de conciliación antes mencionada, tener obligación alimentaria para con su señora madre;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sin embargo, el derecho alimentario del alimentista, se constituye en una obligación de su primer orden, por lo que, no debe ser óbice para que el demandado incumpla con su deber la que debe de presentarse en consonancia con las necesidades del menor de edad y las posibilidades del obligado alimentario.</p> <p>8.2. No se ha acreditado en autos que el accionado se encuentre impedido de trabajar y/o realizar actividades que le aseguren ingresos económicos, pero para solventar con responsabilidad sus obligaciones paternas, al no haber acreditado padecer dolencia física o mental que impida ejercer actividad laboral.</p> <p>8.3. A mayor abundamiento, la fijación de la pensión solicitada debe hacerse bajo los parámetros de proporcionalidad entre los ingresos del accionado y las necesidades del alimentista, las cuales estas últimas han sido acreditadas con los documentos de fojas cinco y dieciséis; y, siendo que, en autos, sin bien, no se tiene certeza de los verdaderos ingresos del demandado, de la pensión señalada por el A quo, no se ha fijado en atención a los principios antes mencionados.</p> <p>Noveno: A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, "El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma fundamental en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)". Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la "Convención sobre los derechos del Niño" de 1989, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...) . La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p>Artículo 3</p> <p>1. En todas las medidas concernientes a los niños que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27</p> <p>1. Los estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado)</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...) (Resaltado agregado).</p> <p>4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado)</p> <p>7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional" y que la Cuarta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Disposición Final y Transitoria de la constitución prevé que "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú"; no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los</p> <p>Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano. "</p> <p>(Sentencia recaída en el expediente seguido por doña: F. G número 02132-2008PA/TC ICA); de allí que, siendo el demandado el progenitor del alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando, por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.</p> <p>Decimo: El artículo 93 Código de los Niños y Adolescentes prescribe que ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple de documento de identidad de la actora corriente a fojas dos, se advierte que la misma a la fecha cuenta con veintidós años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que la impida realizar actividades económicas mínimas que le permita coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hijo; máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias del niño; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado .</p> <p>Décimo primero: De la revisión del dictamen fiscal (ver fojas 99-100), se opina que se declare nulo el concesorio de apelación de la sentencia e inadmisibles de plano dicha apelación, se constituye en un acto constitucional que guarda correspondencia con el derecho a la defensa y a la instancia plural, los que forman parte de principios constitucionales del debido proceso y el derecho a la tutela jurisdiccional; en razón a ello declararse la nulidad del concesorio, atentaría contra los principios, asegurando la garantía de la doble instancia y contribuye a la seguridad jurídica, en tanto la revisión por este órgano en alzada, permite asegurar la aplicación de las normas sustantivas y procesales; por ende, considera que no debe ser materia de nulidad el concesorio, máxime si la contraria ha consentido dicho razonamiento.</p> <p>Décimo segundo: El artículo 566 del Código Procesal Civil prevé que "La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por periodo adelantado..." Así mismo, el artículo 568 del mismo cuerpo legal, determina que "... El Secretario de juzgado practicará la liquidación de pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación con la demanda..."; por lo que en tales extremos la sentencia deberá ser integrada y corregida en virtud de lo establecido por el artículo 370 y 407 del Código Adjetivo.</p> <p>Por estas consideraciones; y, con lo dictaminado por la Señorita Fiscal de la Tercera Fiscalía de Familia (ver fojas 94/96 y 99/100).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01557-2013-0-2501JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p>4. SE RESUELVE:</p> <p>A) Confirmar la sentencia emitida resolución número seis (ver fojas 55-60), su fecha cinco de marzo del año dos mil catorce, mediante la cual se declara fundada la demanda interpuesta por doña A en contra de don B sobre alimentos y, ordena a este último, acudir a favor de su menor hijo C, con la pensión alimenticia mensual de trescientos nuevos soles a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>B) Integrar la venida en grado en el extremo que la pensión fijada será ejecutada por periodo adelantado.</p> <p>C) Corregir la venida en grado en el sentido que la pensión fijada se ejecutara a partir del día siguiente de su notificación con la demanda, anexos y auto admisorio confirmándola en toda lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su juzgado de origen con la debida nota de atención</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>										

		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											
Motivación del derecho		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							9

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01557-2013-0-2501JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01557-2013-0-2501JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01557-2013-0-2501JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
							X	[9- 12]	Mediana						
							X	[5 -8]	Baja						
							X	[1 - 4]	Muy baja						
							X	[9 - 10]	Muy alta						
							X	[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01557-2013-0-2501JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01557-2013-0-2501JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote,** fue de rango: **muy alta.**

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación demostraron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° **01557-2013-0-2501-JP-FC-01** correspondiente al Distrito Judicial del Santa, ambas alcanzaron el rango de muy alta, siendo la normatividad, doctrinal y jurisprudencial como los parámetros. (Cuadro 7 y 8).

Estos resultados, fueron analizados de la siguiente manera:

En base a la sentencia de primera instancia

Que proviene de un proceso sobre fijación de pensión alimenticia, mediante la cual se fijó una pensión alimenticia mensual de S/ 300.00 soles, lo que la hizo fundada en parte, ya que la pretensión de la demandante fue de S/. 800.00 soles, a favor del menor hijo de ambos.

En la parte expositiva de esta sentencia, el resultado fue de rango muy alta, ello debido a que se cumplieron con los parámetros establecidos, conforme lo establece la doctrina, la cual establece que esta parte consta de un apéndice del proceso, por medio del cual se distinguen a los sujetos del proceso y se narran los asuntos planteados por estos, así como las pruebas ofrecidas, también los sucesos del proceso. (Tapia, 2015)

En la parte considerativa, los resultados obtenidos, alcanzaron el rango de muy alta, en la cual se evidencia la aplicación del principio de motivación de la sentencia, conforme a lo expresado por el profesor Herrera Figueredo, quien expresa que la motivación es "base sobre la que se estriba el Derecho, la razón principal que afianza y asegura el mundo jurídico social. Es el conjunto de hechos y de derechos a base de las cuales se dicta determinada sentencia". (Herrera citado por Tapia, 2015)

La parte resolutive, alcanzó el rango de muy alta al igual que la expositiva y considerativa, siendo ésta de suma importancia y definitiva para que se ejecuten las sentencias, debido a que depende de su estructura para ser efectivo lo que dispone el juez, por lo tanto, la parte dispositiva debe contener las decisiones que se ordenan, las cuales deben ser redactadas claramente y de forma objetiva, con expresiones precisas y no inciertas, debido a que de esa forma se producen las situaciones óptimas para que la sentencia se materialice. (Tapia, 2015)

Sobre la sentencia de segunda instancia:

La sentencia de primera instancia fue apelada por la parte demandada, ello debido a no estar de acuerdo con el monto fijado como pensión alimenticia de S/. 300.00 soles, el cual solicitó se base a S/. 200.00 soles mensuales.

Asimismo, al ser cotejada la sentencia de segunda instancia, en cuanto a los parámetros, esta alcanzó el rango de muy alta en toda su estructura.

En la parte expositiva fue de rango muy alta, ya que se mostró la correcta individualización de las partes procesales y del juzgado, la resolución individualizada, indicando el asunto a resolver, en este caso que se revise la sentencia de primera instancia, sobre la cual se interpuso recurso de Apelación por no encontrarla arreglada a ley, siendo este recurso creado para que de forma exclusiva se solicite el examen de autos o sentencias, que contienen una decisión del juez, importando que existe un razonamiento lógico jurídico de la acción o de la ley aplicable a un hecho en concreto. (Águila, 2010).

La parte considerativa, respecto de la motivación de los hechos y del derecho, resultó ser muy alta

En la motivación de los hechos se halló la razón que evidenció la selección de hechos probados o improbados, la razón que evidenciaron la fiabilidad de pruebas, también la razón que evidenciaron la aplicación sobre valoración conjunta, la razón evidencio aplicar las reglas sobre la sana crítica y sobre máximas de experiencia, claridad

Sobre la motivación que desarrollada en esta sentencia, se observa lo expresado en una la jurisprudencia la cual cita: “El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, estas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso, a través de la valoración conjunta de los medios probatorios...” (Casación Nro. 738-2012 / Tacna, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2014, pág. 46300).

Concerniente a la parte resolutive, de esta segunda instancia, el juzgador confirmó su decisión emitida en primera instancia, e integrando la venida en grado en el extremo que la pensión fijada será ejecutada por periodo adelantado.

De lo expuesto, se determina que ambas sentencias, tanto de primera como de segunda instancia, coincidieron en cumplir con los parámetros establecidos por la ley, doctrina y jurisprudencia, plasmado en el instrumento de evaluación denominada lista de cotejo. No obstante, en las sentencias no se evidenció a quien les corresponde el pago de costas y costos del proceso, ni la exoneración si fuera el caso.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° **01557-2013-0-2501-JP-FC-01** del Distrito Judicial del Santa de la ciudad de Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Asimismo, conforme a la metodología para establecer los niveles, se fijó los siguientes rangos:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

Al alcanzar las dos sentencias el nivel de 39, las coloca en el rango de muy alta, observándose que, en ambas, el fallo emitido fue respecto de las pretensiones planteadas por las partes.

Es así, que esta investigación concluye, comprobando, que las sentencias materia de estudio, se ajustan a lo dicho en la doctrina, precisando sobre la sentencia como una resolución que dicta un juez, aplicando la ley o la equidad, sobre la controversia expuesta hacia él. Por lo tanto, la sentencia sintetiza la revisión hecha por el juzgador sobre los hechos y el derecho que se puede aplicar, es un hecho de razonamiento; no obstante, el mandato de la ley se precisa en un mandato o resolución del juzgador, siendo la sentencia también un acto de voluntad. (Morales, 1991)

Por otra parte, la sentencia de vista, es producto de la de la potestad, que es inherente a las partes. Dicha facultad procesal compone un derecho abstracto, cuya práctica no está sujeta a que exista un vicio o efecto que haga inválido el acto, siendo suficiente invocar tal atribución para desarrollar la actividad de impugnación, al final de la cual se admitirá o denegará el pedido, lo que dependerá de la presencia o no de un acto viciado o erróneo, así como del cumplimiento o no de los requisitos obligatorios para el trámite de la impugnación. (Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Águila, G. y Morales, J. (2011). *El ABC del Derecho. Civil Extrapatrimonial*. (1ra Edición). Lima: Egacal
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. (1ra. Edición). Lima: Egacal
- Águila, G. y Valdivia, C. (2017). *Procesal Civil, La Competencia*. En *ABC del Derecho*. Lima: San Marcos.
- Aguilar, G. (2008). *El principio del interés superior del niño y la corte interamericana de derechos humanos*. Chile: Universidad de Talca. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>
- Álvarez, J. (2018). *La Justicia española mejora su nota en Europa*. Madrid: Cadena Ser. Recuperado de: http://cadenaser.com/ser/2018/05/28/tribunales/1527526775_629491.html
- Berrios, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú. Tesis para optar el título de abogada*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. (16º Edición) Buenos Aires: Editorial Heliasta. Recuperado de: https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/38161902/DICCIONARIO_JURIDICO_ELEMENTAL.Cabanellas_Ed.2003.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1530832238&Signature=iAy%2FzAepehIKjNNQd49H2otFytI%3D&response-content-

disposition=inline%3B%20filename%3DDICCIONARIO_JURIDICO_ELEMENTAL_Cabanella.pdf

- Cabel, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Legis.pe. Recuperado de: <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, J; Luján, M. & Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial: interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Ara.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cruz, D. (2018). *Los problemas procesales y la vulneración al derecho alimentario en los procesos de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, 2016*. Tesis para optar el título de abogado. Huánuco: Universidad de Huánuco. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/901;jsessionid=CBC7E33006A3A190AE14390E6C87DF29>
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2018). *Protocolo para la estructura y redacción de sentencias y otras recomendaciones sobre lenguaje y comprensión de las actuaciones judiciales*. Recuperado de: www.cumbrejudicial.org/formacion-judicial/download/946/636/15

Declaración de los Derechos Humanos. - suscrita y proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Declaración de los derechos del Niño proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Diario Correo. (2018). *Chimbote: 31 condenas por corrupción, ha dictado la Corte del Santa*. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-31-condenas-por-corrupcion-ha-dictado-la-corte-del-santa-806551/>

Diario El Peruano. (2018). *Declaran en emergencia al Poder Judicial por el plazo de noventa días*. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aceptan-renuncia-de-juez-superior-titular-de-la-corte-superi-resolucion-administrativa-no-202-2018-ce-pj-1671084-1>

Diario el Peruano. (2018). *CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL. Crean la “Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial”. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 059-2018-CE-PJ*. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/resadm59-2018-CEPJ.pdf>

Franciskovic, B. (2012). *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*. Lima-Perú. Editorial Gaceta Jurídica. Recuperada de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf

Gaceta Civil y Procesal Civil. (2015). *MANUAL DEL PROCESO CIVIL. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. (Tomo I). (Primera Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Gaitán, A. (2014). *La obligación de alimentos*. España: Universidad de Almería. Recuperado de: http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2008). *Procesos Judiciales derivados del derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/Billycorrea/proceso-de-alimentos-alberto-hinostroza-minguez>
- Hinostroza Minguez, A. (2004). *Procesos de Ejecución*. 2ed. Lima, Ed. Jurista Editores.
- Jurista Editores. (2015). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Málaga, N. (2016). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0032-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016. Tesis para optar el Título profesional de Abogado. Chimbote: Uladech Católica. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2414/ALIMENTOS_CALIDAD_%20MALAGA_%20BRICENO_%20NANCY_%20PA ME LA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martel, R. (2002). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Tesis para obtener el Grado Académico de Magister en Derecho. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1208/Martel_ch_r.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Medina, G. (2016). *Principios del Derecho de Familia*. Recuperado de: <http://www.graciamedina.com/assets/Uploads/Medina-Principios-del-derecho-de-familia.pdf>

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2011). *Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos*. (Boletín Trimestral N° 3). Recuperado de: <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/2011-3.pdf>
- Molina, H. (2018). *Poder judicial sin transparencia ni eficacia: ONG*. Diario El Economista. Recuperado de: <https://www.economista.com.mx/politica/Poder-judicial-sin-transparencia-ni-eficacia-ONG-20180822-0060.html>
- Morales, J. (2002). *La oralidad en el Código Procesal Civil Peruano*. Recuperado de: <http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2068/2002>
- Morales, H. (1991). *Curso de Derecho Procesal Civil*. (Onceava Ed.). Bogotá: Abc.
-
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pérez, M. y Torres, F. (2011). *Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa*. Arequipa: Universidad Católica San Pablo. Recuperado de: <http://ucsp.edu.pe/investigacion/wp-content/uploads/2015/03/Valoraci%C3%B3n-de-los-criterios.pdf>
- Perú 21. (2018). *Uno por uno: Conoce a los integrantes de la Comisión de Reforma del Sistema Judicial*. Recuperado de: <https://peru21.pe/politica/comision->

reforma-sistema-judicial-miembros-grupo-414344

- Proceso.com.mx. (2018). *Redes familiares se perpetúan en el Poder Judicial de la Federación: MCCI*. Recuperado de: <https://www.proceso.com.mx/548577/redes-familiares-se-perpetuan-en-el-poder-judicial-de-la-federacion-mcci>
- Quisbert, E. (2010). *Apuntes De Derecho Procesal Civil Boliviano*. Sucre: USFX, Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/dpc27.html>
- Ramos, J. (2013). *Los principios procesales en el Proceso Civil Peruano*. Recuperado de: http://institutorambell2.blogspot.com/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html
- Rights International Spain. (2018). *Un retrato de la justicia en España*. Recuperado de: <https://www.liberties.eu/es/news/un-retrato-de-la-justicia-espana/14920>
- Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil>
- Rojas, E. (2018). *La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2017*. Universidad de Huánuco. Tesis para optar el título profesional de abogado. Recuperado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:HePOT9ViO48J:repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS%2520MANZANO%252C%2520Elizabeth%2520Cristina.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy+&cd=5&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Sánchez, O. (2017). *La mediación como procedimiento para facilitar la administración de justicia en el Ecuador*. Universidad de Guayaquil. Tesis para Optar el Grado de Magister. Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/23114/1/Tesis%20N%C2%B0>

San Martín, C. (2015). *Lecciones de derecho procesal penal*. Lima: Editorial INPECCP

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Tafur y Ajalcriña. (2007). *Derecho Alimentario*. (2da Edición). Lima: Fecat

Tapia, G. (2015). “*Ejecución de las sentencias judiciales*”. Monografía previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales. [Tesis]. Universidad de Cuenca. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23247/1/Tesis.pdf>

Tenorio, E. (2018). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 1980-2011-0-1828-PJ-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima; 2018*. Tesis para optar el Título profesional de Abogado. Lima: Uladech Católica. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2593/ALIMENTOS_DEMANDA_TENORIO_JURADO_ELMER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ticona, V. (1998). *Análisis y Comentario al Código Procesal Civil*. (Cuarta edición). Lima: Editorial “San Marcos”.

Schönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales. Aspectos Generales de Estructura, Argumentación y Valoración Probatoria. Reflexiones y Sugerencias*. (Primera Edición). Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo GIZ. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Valera, J. (2012). El acceso gratuito a la justicia en materia civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/01/11/el-acceso-gratuito-a-la-justicia-en-materia-civil/>

Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar.* (Tomo III). (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/1eccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 01557-2013-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTAS : D
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A
SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: SEIS
CHIMBOTE, cinco de marzo del dos mil catorce

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el presente proceso para emitir sentencia

I.- ANTECEDENTES DEL CASO

Que, mediante escrito demanda de fojas 18 a 24, doña A interpone demanda de Alimentos contra don B, para que acuda a favor de su menor hijo C con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada en la suma de ochocientos con 00/100 nuevos soles (S/.800.00) en calidad de agricultor.

Fundamentos de la demanda

Que, habiendo mantenido una relación sentimental con el padre de su menor hijo en el año 2007, producto de ello procrearon a su hijo C quien a la fecha tiene 05 años de edad.

Que, debido al total desinterés por parte del padre del menor, se vio en la obligación de acudir al Juez de Paz de Cambio Puente, en donde se le invito al padre del menor, para poder llegar a un acuerdo conciliatorio donde ofreció acudir con una mensualidad de S/. 150.00 nuevos soles mensuales.

Que, pese haberse ofreció con acudir la suma de S/.150.00 nuevos soles mensuales, pocas veces cumple con lo ofrecido, dentro del plazo en que se comprometió, generándose una incertidumbre con los alimentos del menor.

Que, el menor es un niño que padece de diversas discapacidades que le permitan desarrollarse como todo niño normal, debido a que no ha desarrollado el habla y tampoco puede desplazarse por sí solo, es esta condición por la que se ha visto en la obligación de tener que llevarlo de forma continua y permanente al centro de salud “Maternidad María”, para poder efectuar las terapias físicas necesarias para que su hijo pueda aspirar a tener una vida digna e equilibrada con los demás niños de la misma edad.

Que, el padre de su hijo pese a tener una estabilidad laboral del cual percibe la remuneración de S/.50.00 nuevos soles diarios, esto es multiplicado por 30 días equivale al monto de S/. 1,500.00 nuevos soles mensuales, en su trabajo como agricultor, además de encontrarse en perfecto estado de salud, aparte de trabajar como chofer en una línea de transportes.

Tramite del proceso y emplazamiento

Que, por resolución uno de fojas veinticinco se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica al demandado B a fin de que el plazo de cinco días contesta la demanda, bajo apercibimiento de declararse rebelde; por escrito de fojas treinta y cinco a treinta y seis el demandado contesta la demanda, emitiéndose la resolución número de fojas treinta y siete, en la cual se tiene por, apersonado al demandado y por contestada la demanda, y se fija fecha para la Audiencia Única para el cinco de marzo del dos mil catorce

a horas nueve de la mañana, llegado el día de la fecha se lleva a cabo dicha diligencia en la cual se tiene por saneado el proceso, se frustra la etapa conciliatoria, se fija los puntos controvertidos, se admite y actúa los medios probatorios, siendo el estado del proceso el de sentenciar.

III. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO. - Análisis Jurídico y Constitucional.

Interés Superior del Niño.

1.4. El artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto a los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la

Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “El Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas del bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 24 de la convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

Derecho Alimentario de los Menores.

1.5. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Numero 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.6. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre los Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés y la de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

SEGUNDO. - Análisis de lo actuado en el proceso:

Legitimidad para Obrar.

Con el acta de nacimiento de fojas 03 se acredita la existencia de la menor C, representada procesalmente por su madre, y está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario B, por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:

Puntos Controvertidos.

(2.1) Determinar el estado de necesidad del menor C.

(2.2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don B, y su deber familiar.

(2.3) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.

TERCERO. - Estado de Necesidad.

Con respecto al primer punto controvertido (2.1):

3.1. Como C es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez "... el derecho alimentario de los hijos solo existe, como con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan velarse por sí mismo. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentra en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo". Sin embargo, debe tomarse en cuenta que por la edad que todo tiene 05 años de edad, sus necesidades se incrementa en razón de su evolución propia y además necesidades propias de su edad, asimismo se debe precisar que el menor adolece de una incapacidad para poder desplazarse, tal es así que requiere de una terapia de rehabilitación tal como lo acreditada con los recibos de recibos de ingresos emitidos por la Maternidad de María que obra a fojas 05 a 16.

CUARTO. - Posibilidades económicas del obligado alimentista.

Con respecto al segundo punto controvertido (2.2):

4.1. Es de aplicación lo prescrito en último párrafo del artículo 481 del código civil,

"No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos".

4.2. En el presente caso, si bien es cierto no está probado el monto de los ingresos que percibe el demandado, puesto que la declaración jurada en obra a fojas 33 debe tomarse con reserva por constituir una manifestación de voluntad unilateral por parte del emplazada, toda vez que el ingreso que ahí se señala asciende de manera diaria a la suma de S/.20, S/.25 y hasta S/30.00 nuevos soles, monto que no es creíble, por cuanto el demandado tal como el mismo refiere se desempeña como peón agricultor, se dedica a cuidar sembríos, así como se dedica a trabajos de fumigación, desyerbar, regar, es decir tiene ingresos económicos por diferentes actividades, lo cual implica que su ingreso es mayor al consignado en declaración jurada.

4.3. Además, se advierte, que el demandado es una persona que cuenta con 25 años de edad, que no acredita incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (artículo 74, inciso b, del código de los niños y adolescentes, Ley N°277337).

QUINTO. - Regulación de la Pensión Alimenticia.

Con respecto al tercer punto controvertido (2.3):

5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 4814 del código civil que prescribe: "Los alimentos se regulan por el juez en porción a las necesidades de quien los pida y a las posibilidades del que debe de darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor".

5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que el menor se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el artículo 93 del

código de niños y adolescentes, Ley N° 27337, entonces el demandado en calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del propósito evolutivo de su hijo.

5.3. Para determinar el monto de la pensión alimenticia, debe valorarse la edad de la menor (05 años) y que requiere el cuidado exclusivo de su madre, más aun si tenemos en cuenta que el menor tiene que estar en tratamientos terapéuticos para de esa manera poder caminar, hecho que se encuentra acreditado con los documentos que corren insertas en fojas cinco a dieciséis, es por ello que el menor requiere no solo de los cuidados de su madre sino también de los impedimentos necesarios para lograr su desarrollo evolutivo propio de su edad física e intelectual; por ello resulta razonable contribuir que bien puede acudir con la prestación alimentaria en la suma de TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES; siendo así, debe fijarse dicho monto como pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de los menores.

SEXTO. - Vigencia de la Pensión Alimenticia e Interés Legales.

6.1.- En merito a lo previsto en los artículos 566 y 568 del código procesal civil, aplicable supletoriamente al código de niños y adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.

6.2.- Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

SEPTIMO. - Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Finalmente, debe precisar que la ley 28970 ha dispuesto la creación del registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y artículo 138 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a Nombre de la Nación:

III PARTE RESOLUTIVA:

SE RESUELVE:

1.- Declarar fundada en parte la demanda interpuesta por doña A, contra don B, sobre alimentos, en consecuencia, ORDENO que don B está obligado a acudir a favor de su menor hijo C, con una pensión alimenticia mensual en la suma de TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/3.00.00) a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

2.- HAGASE SABER al demandado con depositar que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la ley Numero 28970.

3.- Cumpla el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada, en la cuenta del banco de la nación que se estará aperturando nombre de la demandante para tal fin CURESE el oficio respectivo.

4.- Consentida y/ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHIVESE el expediente en el modo y forma de ley. NOTIFIQUESE.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

3° JUZFGADO DE FAMILIA-SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01557-2013-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : E
ESPECIALISTAS : D
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA N°-2015

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Chimbote, doce de enero

Del dos mil quince

Vistos: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta en la fecha el vencimiento de las licencias por capacitación, comisiones y vacaciones de la suscrita para resolver la venida en grado y considerando: 1.- Materia de apelación:

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número seis (ver fojas 55-60), su fecha cinco de marzo del dios mil catorce, mediante la cual se declara fundada la demanda interpuesta por doña A en contra don B sobre alimentos y, ordena a este último, acudir a favor de su menor hijo C con la pensión alimenticia mensual de trescientos nuevos soles a partir de día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación. 2. Fundamentos del apelante:

Conforme el escrito impugnatorio (ver fojas 68-70), el demandado fundamenta su apelación en que:

A) No se niega a prestar los alimentos a su favor de su menor hijo, pero se debe tener en cuenta sus posibilidades económicas para cumplir puntualmente con la mensualidad además se debe tener en cuenta que ambos padres, son jóvenes y deben prestar los alimentos, toda vez que la demandante trabaja y tiene ingresos económicos.

B) Propone acudir con la pensión alimenticia de doscientos nuevos soles mensuales, teniéndose en cuenta, que su trabajo es eventual, tal como lo ha demostrado, indica, con la declaración jurada al contestar la demanda y que, solo tiene como ingresos, el monto de dieciocho a veinticinco soles diarios, lo cual, ha sido mal interpretado por el Aquo, quien afirmo erróneamente que tenía varios ingresos, no resultando ser cierto, toda vez que su trabajo en el campo, eso ocho a nueve horas de un trabajador como peón.

C) Sostiene tener carga familiar, la de su señora madre, lo cual no ha sido valorado por el Aquo, quien, además, es una persona anciana, quien necesita alimentos, así también, adjunta el certificado de defunción de su padre, con el que demuestra que su señora madre ha quedado desamparada, teniendo setenta y dos años, sin que pueda trabajar.

D) Con la sentencia, se está favoreciendo a la demandante, quien tiene ingresos económicos y debe apoyar con la manutención de su hijo, siendo que, la suma que pretende cobrar resulta elevada, solicitando, se sirva valorar las pruebas aportadas y se revoque la sentencia materia de impugnación, ya que no se ha demostrado con documentos fehacientes que su hijo adolece de un mal cognitivo, ya que solamente obra boletas de rehabilitación, por un costo de un sol cada boleta.

3.- Fundamentos del revisor:

Primero: De la finalidad de proceso:

En principio debe tener en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale al juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formales dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público especialmente instituido para satisfacerlas) Segundo: De la Apelación:

Conforme el artículo 364 del código procesal civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer, de allí que, el vínculo del parentesco el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.

CUARTO: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del código civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del código de niños y adolescentes y que determina la existencia de los deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas tres, en que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de su hijo, de allí que se acredita que la obligación alimentaria que tiene el demandado para con el niño: C

QUINTO: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que puedan variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así e determina del comentario realizado por A, al artículo 481 del Código Civil en la obra Código Civil: Comentarios, Tomo II Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil trescientos sesenta y ocho.

SEXTO: Del re-examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor del niño: C de seis años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución, de allí que, en lo que años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución; de allí que, en lo se refiere a las necesidades del alimentista, tratándose de un menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir, aun mas, si se tienen en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.

SEPTIMO; En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir que:

7.1. De lo expuesto en el acápite decimo de los fundamentos de hecho del escrito de demanda (ver fojas 20), la demandante advierte que el demandado percibe cincuenta nuevos soles diarios, lo que equivale a mil quinientos nuevos soles mensuales, en su calidad de agricultor y además, labora como chofer de una línea de transporte; sin embargo, de la revisión de los medios probatorios ofrecidos en el mencionado escrito (ver fojas 23-24), ninguno se encuentra dirigido a acreditar lo dicho.

7.2. Del tercer acápite de los fundamentos de hecho de la contestación de la demanda, el accionado ha señalado textualmente lo siguiente”... no tengo trabajo fijo ya que me ocupo en labores agrícolas pero esto no hay estabilidad pagan veinticinco, treinta o cuarenta máximo en ocasiones hasta que se termina y me quedo nuevamente sin empleo pero lo poco que gano lo comparto...”; afirmación que tiene la calidad de declaración asimilada, de conformidad con el artículo 221 del Código Procesal Civil; en tal sentido, se acredita que el demandado realiza actividad laboral relativo a la agricultura que le genera ingresos económicos.

7.3. Mediante declaración jurada que obra de folios treinta y tres, el demandado señala que sus ingresos oscilan entre veinte, veinticinco hasta treinta y cinco nuevos soles diarios, como peonen el campo; documento que no merece convicción de su veracidad, ya que se constituye en un documento ex profesamente elaborado por la misma parte, el que no ha sido corroborado con otro medio probatorio.

7.4. Si bien es cierto, este despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por lo que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos. 7.5. No obstante lo antes considerado y del re- examen de los autos, se advierte que:

D) El demandado ha señalado en su recurso impugnatorio, que percibe la suma de dieciocho a veinticinco nuevos soles diarios, lo que no guarda correspondencia con el señalado en su declaración jurada y contestación de la demanda, en donde ha señalado en el primero, que sus ingresos oscilan entre veinte a treinta y cinco nuevos soles diarios; y, el segundo, veinticinco a cuarenta nuevos soles. Como se advierte, el demandado ha señalado montos disimiles como ingresos; siendo como se indica, nos permite inferir que el demandado no solo, no está actuando con veracidad al momento de informar sus ingresos económicos, sino que sus ingresos son superiores a los informados.

II) Del contenido del acta de conciliación extrajudicial número 00016-2014-CCG/NC de fecha catorce de febrero del dos mil catorce, el demandado se comprometió a acudir con el monto de ciento cincuenta nuevos soles mensuales a favor de su madre, doña S.M.J, pagaderos de manera directa a la beneficiaria todos los quince de cada mes. Resulta suspicaz que el demandado haya asumido, posterior a la presentación de la demanda que nos ocupa, la obligación de acudir en el monto antes señalado a favor de su madre, pese no tener trabajo estable, ni ingresos fijos; lo que, con ello, nos advierte, de la capacidad económica de asumir no solo con la obligación alimentaria para con su hijo, sino, además, con su madre.

III) El demandado, en el escrito de impugnación, propone la pensión alimenticia en el mosto de doscientos nuevos soles, los que, sumados a la pensión alimenticia a favor de su madre, se obtendría el monto de trescientos cincuenta nuevos soles como gasto mensual obligatorio, y, asumiendo que el demandado obtenga un ingreso diario ascendiente a dieciocho nuevos soles, al mes representarla el monto de quinientos cuarenta nuevos soles. Restando el monto de trescientos cincuenta nuevos soles al monto de quinientos cuarenta nuevos soles, tenemos como resultante la suma de ciento noventa nuevos soles, con lo que el demandado tendría para solventar sus propios gastos de sostenimiento, lo cual no resulta creíble para este despacho que el demandado pueda solventar sus gastos personales y alimentación con este último

monto. Siendo ello así, resulta evidente que el demandado no ha declarado sus ingresos reales, los mismos que superan el monto declarado.

OCTAVO: Respecto a las obligaciones Familiares (carga familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:

El tribunal constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivación de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el que mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica” (Ver fundamento 14 LA Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008- PA/TCLIMA seguida por L.DLC.F).

Siendo como se indica, es preciso señalar que:

8.1. El demandante no solo ha informado, sino, además, ha acreditado con el acta de conciliación antes mencionada, tener obligación alimentaria para con su señora madre; sin embargo, el derecho alimentario del alimentista, se constituye en una obligación de su primer orden, por lo que, no debe ser óbice para que el demandado incumpla con su deber, la que debe de presentarse en consonancia con las necesidades del menor de edad y las posibilidades del obligado alimentario.

8.2. No se ha acreditado en autos que el accionado se encuentre impedido de trabajar y/o realizar actividades que le aseguren ingresos económicos, pero para solventar con responsabilidad sus obligaciones paternas, al no haber acreditado padecer dolencia física o mental que impida ejercer actividad laboral.

8.3. A mayor abundamiento, la fijación de la pensión solicitada debe hacerse bajo los parámetros de proporcionalidad entre los ingresos del accionado y las necesidades del alimentista, las cuales estas últimas han sido acreditadas con los documentos de fojas cinco y dieciséis; y, siendo que, en autos, sin bien, no se tiene certeza de los verdaderos ingresos del demandado, de la pensión señalada por el A´ quo, no se ha fijado en atención a los principios antes mencionados.

Noveno: A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los derechos del Niño” de 1989, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...) . La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27

1. Los estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado)

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...) (Resaltado agregado).

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado)

7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional" y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la constitución prevé que "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú", no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los

Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano. "

(Sentencia recaída en el expediente seguido por doña: F. G número 02132-2008PA/TC. ICA); de allí que, siendo el demandado el progenitor del alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando, por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.

Decimo: El artículo 93 Código de los Niños y Adolescentes prescribe que ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas dos, se advierte que la misma a la fecha cuenta con veintidós años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que la impida realizar actividades económicas mínimas que le permita coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hijo; máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias del niño; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado .

Décimo primero: De la revisión del dictamen fiscal (ver fojas 99-100), se opina que se declare nulo el concesorio de apelación de la sentencia e inadmisibles de plano dicha apelación, se constituye en un acto constitucional que guarda correspondencia con el derecho a la defensa y a la instancia plural, los que forman parte de principios constitucionales del debido proceso y el derecho a la tutela jurisdiccional; en razón a ello, declararse la nulidad del concesorio, atentaría contra los principios, asegurando la garantía de la doble instancia y contribuye a la seguridad jurídica, en tanto la revisión por este órgano en alzada, permite asegurar la aplicación de las normas sustantivas y procesales; por ende, considera que no debe ser materia de nulidad el concesorio, máxime si la contraria ha consentido dicho razonamiento.

Décimo segundo: El artículo 566 del Código Procesal Civil prevé que "La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por periodo adelantado..." Así mismo, el artículo 568 del mismo cuerpo legal, determina que "... El Secretario de juzgado practicará la liquidación de pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación con la demanda..."; por lo que en tales extremos la sentencia deberá ser integrada y corregida en virtud de lo establecido por el artículo 370 y 407 del Código Adjetivo.

Por estas consideraciones; y, con lo dictaminado por la Señorita Fiscal de la Tercera Fiscalía de Familia (ver fojas 94/96 y 99/100).

4. SE RESUELVE:

- A. Confirmar la sentencia emitida resolución número seis (ver fojas 55-60), su fecha cinco de marzo del año dos mil catorce, mediante la cual se declara fundada la demanda interpuesta por doña A en contra de don B sobre alimentos y, ordena a este último, acudir a favor de su menor hijo C, con la pensión alimenticia mensual de trescientos nuevos soles a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.
- B. Integrar la venida en grado en el extremo que la pensión fijada será ejecutada por periodo adelantado.
- C. Corregir la venida en grado en el sentido que la pensión fijada se ejecutara a partir del día siguiente de su notificación con la demanda, anexos y auto emisario confirmándola en toda lo demás que contiene. - Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su juzgado de origen con la debida nota de atención

Anexo 2
Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO		DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T		EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiere en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades de proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

E
N
C
I
A

			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>CONSIDERATIVA</p>		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto de valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p>RESOLUTIVA</p>		<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia lugar, fecha de expedición, menciona al juez jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique la expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p>

C I A			<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma</p>

			<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>

			<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*
3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple**

- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple**

- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**

- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

- 5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple**

- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

- 5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique*

las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primerainstancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación de
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	

Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta	
									[5 - 6]	Mediana	
									[3 - 4]	Baja	
									[1 - 2]	Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta	
						X			[13-16]	Alta	
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana	
									[5 - 8]	Baja	
									[1 - 4]	Muy baja	
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta	
						X			[7 - 8]	Alta	
									[5 - 6]	Mediana	
									[3 - 4]	Baja	
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **fijación de pensión alimenticia, contenido en el expediente N° 01557-2013-0-2501-JP-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia: el 1° Juzgado de Paz Letrado especializado en Familia y en segunda instancia el 3° Juzgado de Familia – Sede Central del Distrito Judicial del Santa.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 21 noviembre de 2018.

.....
Roger Mario Pérez Polo
DNI N°